



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de septiembre de 1997
No. 60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./(R)42/95, del poblado de Comunidad Indígena de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1239-A1, 4663, 4664, 4661, 4623, 4529, 4530, 4542, 4536, 4537, 4486, 4491, 4297, 042-B1, 1203-A1, 075-B1, 1199-A1, 1200-A1, 1228-A1, 1225-A1, 4598, 4588, 1205-A1, 4492, 4478, 1232-A1, 1195-A1, 4477, 4587, 043-B1, 4523, 1240-A1, 4622, 4625 y 4630.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4514, 4547, 4516, 4520, 4524, 4525, 4544, 4545, 1212-A1, 4594 y 4675.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete

VISTO para resolver los autos del juicio agrario numero TUA/10o.DTO./(R)42/95, relativo a la demanda que presentó el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra del Presidente Municipal y II Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, reclamando la restitución de diversos terrenos; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Tribunal el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y

cinco, el comisariado de bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, demandaron del Presidente Municipal y del II Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, la restitución de terrenos y construcciones, que indican, ocuparon de su propia autoridad, sin que mediara decreto de expropiación alguno para realizar diversas construcciones, como tampoco la existencia de donación alguna por parte de la asamblea general de comuneros que acreditara la ocupación de las superficies en donde se encuentran las construcciones hechas en perjuicio del interés jurídico de la citada comunidad. Lo anterior, sin la obligación de cubrirles indemnización alguna por haberlos ocupado, siendo éstos, los siguientes: 1 - **EL PALACIO MUNICIPAL**, que ocupa un total de 3,179 metros cuadrados, entre las calles de Galeana López Rayon y Nicolás Bravo, segundo cuartel, y el estacionamiento del mismo la superficie de 4,50 metros cuadrados, ubicado en el segundo cuartel, entre las calles de Delicias y II Galeana. 2 - **EL MERCADO MUNICIPAL**, ocupa 1,178 metros cuadrados, en el

segundo cuartel, entre las calles Zaragoza y Amado Nervo. 3.- **EL MERCADO VIEJO**, que se encuentra entre las calles de Zaragoza y Amado Nervo, segundo cuartel. 4.- **EL CINE** "Plaza Cinema Huixquilucan", con 8,000 metros cuadrados, ubicado en la calle Emiliano Zapata y Venustiano Carranza del tercer cuartel. 5.- **JARDIN DE LA CULTURA**, el cual ocupa 21,371 metros cuadrados, ubicado en el quinto cuartel, paraje "El Tejocote", camino a Zacamulpa. 6.- **AUDITORIO MUNICIPAL Y CANCHA DE FRONTON**, que ocupa una superficie de 3,704.75 metros cuadrados, con ubicación en el paraje "El plan". 7.- **TIENDA IMPECSA**, que ocupa una superficie de 6,185.64 metros cuadrados, ubicada en el paraje "El plan". 8.- **CAMPOS DEPORTIVOS**, mismos que ocupan una superficie de 14,187.21 metros cuadrados ubicados en el paraje "El plan". 9.- **CENTRO DE JUSTICIA**, que ocupa una superficie de 1,519 metros cuadrados ubicado en el paraje "Rancho barrio de San Juan Bautista", quinto cuartel. 10.- **ESCUELA CONALEP**, que ocupa una superficie de 20,753.82 metros cuadrados, ubicada en el paraje "Rancho barrio de San Juan Bautista", quinto cuartel. 11.- **RASTRO MUNICIPAL**, que ocupa una superficie de 700 metros cuadrados, ubicado en el paraje "Barrio de San Melchor", entre las calles de Quintana Roo y Leon Bicarío, cuarto cuartel. 12.- **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, que ocupa una superficie de 15,281.13 metros cuadrados, ubicado en el paraje conocido como "La meza", camino a Santraguito o San Ramón, correspondiente al quinto cuartel. 13.- **LIENZO CHARRO**, que ocupa una superficie de 7,020.11 metros cuadrados, ubicado en el paraje "San Melchor", del cuarto cuartel, camino a San Francisco. 14.- **PANTEON MUNICIPAL**, con superficie de 14,692.54 metros cuadrados, ubicado en el barrio del palacio, localizado en el paraje "La Ceura". Y 15.- La pretensión de construir un nuevo rastro municipal, en una superficie de 40,000 metros cuadrados, ubicado en el paraje conocido como "La meza", correspondiente al quinto cuartel. Manifiestan como antecedentes, que por Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de ese mismo año, se confirmaron y titularon 4,165-00-00 hectáreas, habiéndose ejecutado el tres de noviembre de ese mismo año, y aprobado el plano de ejecución el día seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que el Presidente Municipal y el II. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, de su propia autoridad y sin que existiera decreto de expropiación alguna o acuerdo general de comuneros, procedió a ocupar los terrenos para llevar a cabo las construcciones

mencionadas en una superficie de 40-00-00 hectáreas de terrenos de temporal húmedo, y sin que tampoco existiera mandamiento de autoridad competente que así lo ordenara, causándoles daños y perjuicios, los cuales son reparables a través de la restitución o en forma conciliatoria, de conformidad con lo previsto por la Ley Agraria. Ofrecen como pruebas de su parte: La confesional, la testimonial, la pericial y la de inspección ocular; asimismo anexan a su escrito de demanda Copias certificadas del Diario Oficial de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; de acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales del citado poblado de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; del acta de asamblea general de comuneros del poblado de Huixquilucan, celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y de un plano (fojas 1 a 40).

SEGUNDO.- En virtud de una prevención hecha a la parte actora, en acuerdo de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ésta, en escrito presentado en este Tribunal el nueve de marzo de ese mismo año, señaló que: 1.- **EL PALACIO MUNICIPAL** ocupa una superficie total de 3,629 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte zona urbana irregular, al sur calle Nicolás Bravo, al oriente calle López Rayón y al poniente calle Galeana; el cual se viene ocupando desde el año de mil novecientos cuarenta y dos, sin poder especificar fechas, por no haber llevado un registro. 2.- **EL MERCADO VIEJO**, tiene una superficie de aproximadamente 900 metros cuadrados, localizado, al norte con terrenos de propiedad comunal, al sur con zona urbana irregular, al oriente con calle Zaragoza, y al poniente con calle Amado Nervo. 3.- **EL CINE PLAZA CINEMA HUIXQUILUCAN**, ocupa una superficie de 8,000 metros cuadrados, colindando, al norte con la calle Venustiano Carranza, al sur con zona urbana irregular, al oriente con calle Emiliano Zapata, y al poniente con zona urbana irregular. 5.- **JARDIN DE LA CULTURA**, ocupa una superficie de 21,371 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte con Rio Hondo, al sur con terrenos boscosos de la comunidad de Huixquilucan, al oriente con camino a Zacamulpa, y al poniente con terrenos de bienes comunales. 6.- Que a partir del año de mil novecientos ochenta y uno, el II. Ayuntamiento tomo de su propia autoridad veinte hectáreas de terreno, en el que construyó las siguientes edificaciones: **AUDITORIO MUNICIPAL, CANCHA DE FRONTON, TIENDA IMPECSA Y CAMPOS DEPORTIVOS**, los cuales tienen como colindancias, al norte con terrenos

comunales, al sur con Río Hondo, al oriente con camino a Zacamulpa, y al poniente con camino a San Juan Viejo. 7.- **EL CENTRO DE JUSTICIA**, mismo que ocupa una superficie de 1,519 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte y sur con terrenos comunales, al oriente con camino a Zacamulpa, y al poniente con camino a San Juan Viejo. 8.- **CONALEP**, que ocupa una superficie de 20,753.82 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte con camino a San Juan Viejo, al sur con Río Hondo, al oriente con camino a Zacamulpa, y al poniente con Centro de Justicia. 9.- **RASTRO MUNICIPAL**, que ocupa una superficie de 700 metros cuadrados, colindando, al norte con terrenos comunales, al sur con zona urbana irregular, al oriente con zona urbana irregular, y al poniente con la Parroquia de San Antonio. 10.- **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, que ocupa una superficie de 15,281.13 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte con camino Cueva-Coyotes, al sur con camino a San Ramón, y al oriente y poniente con terreno comunal. 11.- **PANTEON MUNICIPAL**, con superficie de 14,629.54 metros cuadrados, teniendo como colindancias en sus cuatro puntos cardinales, terrenos comunales. 12.- **LIENZO CHARRO**, que ocupa una superficie de 7,020.11 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte con terrenos comunales de la comunidad de Ayotuxco, y al sur, oriente y poniente con terrenos comunales de Huixquilucan. Y 13.- Que en el año de mil novecientos noventa, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, ocupó una superficie de 40,000 metros cuadrados, los cuales circunferó pretendiendo construir un nuevo rastro municipal, teniendo como colindancias, en sus cuatro puntos cardinales, terrenos comunales.

En la prevención anteriormente citada, también se ordenó girar oficio a la Delegación Agraria en el Estado, a efecto de que remitiera completo el expediente agrario que dio origen a la resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de ese mismo año, que resolvió el conflicto de linderos entre Huixquilucan, Acopileo, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco; o en su defecto, copia certificada de todos los trabajos técnicos informativos que sirvieran para dictar dicha resolución presidencial.

Una vez que fue desahogada por la parte actora la prevención antes referida, en acuerdo de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal se reservó para acordar lo que correspondiera una vez que la Delegación Agraria remitiera el expediente agrario relacionado con la resolución presidencial de referencia, o copia de los correspondientes trabajos

técnicos informativos

En acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco el Tribunal, con el objeto de ilustrar su criterio para resolver el presente asunto, ordenó solicitar al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, remitiera copia certificada de todos los documentos y constancias que obraran en el expediente correspondiente a la comunidad de referencia, para ser tomadas en consideración como corresponda. En atención a lo anterior, el Director de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, informó a este Tribunal en oficio número 07769 de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, que al estarse efectuando una búsqueda minuciosa en el Protocolo de ese Órgano Registral, respecto de la información requerida, una vez que fuera recabada la misma, se remitiría a este Tribunal (fojas 41 a 63).

El once de julio de mil novecientos noventa y cinco, la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, certificó que el expediente agrario y la documentación solicitada a la Delegación Agraria en el Estado de México, ya obra en los expedientes registrados bajo los números TUA/10ºDFO/(R)148/94 y TUA/10ºDFO/(R)185/94 (foja 64). En base a lo anterior, en esa misma fecha, el Tribunal acordó, que en virtud de la citada certificación, y tomando en consideración que la parte actora desahogó la prevención que se le hizo en auto de fecha veintisiete de febrero de ese mismo año, con fundamento en los artículos 163, 164, 170, 171, 178, 179, 185, 186, 187 y demás relativos de la ley agraria; 1º y 2º fracciones II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, admitir a trámite la demanda; ordenó emplazar a la parte demandada, Presidente Municipal y H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo el inicio de la audiencia de ley (fojas 65, 66, 67 y 74 a 78).

El once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal acordó que en virtud de que el expediente relativo al poblado de que trata, solicitado al Coordinador Agrario en el Estado, se encuentra en este Tribunal radicado bajo el número de expediente TUA/10ºDFO/148/94, y en razón de ser necesario también para este juicio, se tuviera a la vista dicha documentación al momento de llevar a cabo diligencias en el presente juicio (foja 73).

TERCERO.- En diligencia de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora solicitó se tuviera a la vista el acta de elección de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se encuentra

acreditada la personalidad del señor ANDRÉS MUCIÑO ORDOÑEZ, como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, por lo que el Tribunal reconoció la personalidad con que se ostentó dicha persona; asimismo, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda, así como las pruebas que en el se consignan. Por su parte, el Director de lo contencioso de la Dirección Jurídica del II. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, dio contestación a la demanda mediante escrito exhibido en esta diligencia, en el cual hizo valer mercedente de nulidad de la notificación realizada el día veinte de septiembre de ese mismo año, ya que indicó, carece de los requisitos establecidos en los artículos 170 a 173 de la ley agraria vigente y 303, 304, 308, 309 y 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo hizo valer mercedente de falta de interés legítimo, con fundamento en el artículo 192 de la ley agraria, en relación con los artículos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Civiles; señalando que los hechos y actos que demanda la parte actora, no afectan de ninguna forma sus intereses jurídicos ni legítimos, como lo pretenden hacer valer, en virtud de que no acreditan por ningún medio legal, tener la representación de la comunidad, ni que las tierras comunales cuenten con una titularidad, esto es, que actualmente no están reconocidas las tierras que dicen ser comunales por autoridad competente y con facultades para ello, por que en tales circunstancias, los actores no agotan el derecho subjetivo que los faculta para promover el presente juicio, en cuanto a la demanda, manifiestan que en términos generales, niegan el derecho que reclama la parte actora, referente a la restitución de los terrenos que dicen fueron ocupados por la autoridad municipal que representan, toda vez que no acreditan con ningún medio legal su aseveración, como tampoco acreditan que los terrenos que describen y enlistan, formen parte de su núcleo comunal, también niegan que la actora tenga derecho a demandar la restitución de las construcciones que describe, por supuestos perjuicios al interés jurídico de la comunidad de Huixquilucan; e indican que en el explorado derecho, que en tal sentido es necesaria la existencia de un interés legítimo, que es una institución de tutela jurisdiccional más amplia que la primera, ya que comprende y, incluso, las situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico de cualquier persona que resulte perjudicado o molestado por algún acto de autoridad, y que en el presente caso, no se de y muestra con medio legal de prueba, que tengan el derecho de demandar las tierras comunales, ya que estas, en la actualidad, no cuentan con reconocimiento o título que acrediten que esas construcciones pertenecían a las propiedades comunales

de Huixquilucan, ni mucho menos, que ellos tengan el derecho de demandarlo, que los actores no cuentan con los requisitos plenos de reconocimiento y titularidad que trae consigo el derecho de poseer el núcleo de tierras comunales, de las cuales desean ser titulares, es decir, por que a la fecha han omitido cumplir con ciertos seguimientos legales establecidos para que sean legítimamente propietarios y poseedores, en cuanto a los antecedentes a que refieren los actores, indican que es cierto sobre la existencia de la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pero no así que con ella se acredite la titularidad de las tierras comunales que presumen ostentan, ya que a lo largo de su escrito inicial de demanda, se abstienen de exhibir el plano de ejecución de los bienes comunales, que las autoridades municipales no han ordenado o ejecutado actos tendientes a la desposesión de tierras comunales, destacan que de acuerdo al decreto que mencionan, deberán excluirse las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie de los terrenos comunales, por lo que si existen diversas construcciones enclavadas en tal superficie, esto no quiere decir que sean parte de la comunidad, ya que no existe procedimiento de titulación y reconocimiento de los bienes titulares, pues no existe resolución definitiva donde se precise con exactitud cuales son las superficies que corresponden a las pequeñas propiedades y cuales a las tierras comunales; que los actores bien se guardan en manifestar que los hechos y actos por los cuales apoyan su demanda, han sido puestos a consideración del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Hahuepanlla de Baz, en el amparo número 896/93, por lo que se debe considerar que tales hechos y actos han sido declarados como cosa juzgada, en virtud de que en el juicio principal del amparo, se resolvió el sobreseimiento del mismo, y en la revisión interpuesta por el comisariado de bienes comunales de Huixquilucan, se confirmó la sentencia constitucional; indican también que al no tener conocimiento de cuales son las pequeñas propiedades enclavadas en núcleo de referencia, al determinar este Tribunal una restitución obligada para el ayuntamiento que representan, se estaría afectando a una multitud de particulares que tienen la posesión de sus pequeñas propiedades, o bien, de inmuebles del dominio público, desde hace más de cinco años; y objetan en cuanto a su contenido y alcance jurídico las pruebas que ofrece la parte actora, y anexa a su escrito de contestación de demanda, copia certificada de la pagina 24 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Asimismo ofrece como pruebas de su parte la confesional de los miembros integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan,

Estado de México, la documental pública, consistente en copias certificadas de la demanda de amparo, de la sentencia y de la ejecutoria del juicio de garantías número 896/93 y su revisión número 288/94, promovidos por el comisariado de bienes comunales del citado poblado, ante el Juez Séptimo de Distrito y el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, y solicitaron, que en el caso de que tales copias fueran objetadas, se realizara su compulsión del expediente original que se encuentra en el Juzgado Séptimo de Distrito, o en su caso, se girara oficio para que el citado Juez enviara copias debidamente certificadas de dicha documentación; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. El Tribunal acordó, en relación con el escrito de contestación de demanda, que como entre las excepciones se anuncia un incidente de nulidad por defecto de emplazamiento, en virtud de que los demandados independientemente de cualquier irregularidad que exista en las notificaciones, se han hecho sabedores de la demanda, y en tiempo y oportunidad le han dado contestación, resulta improcedente el incidente, ya que no afecta sus garantías constitucionales, y que con respecto al incidente de falta de interés legítimo, este en los términos del artículo 192 de la Ley Agraria, deberá resolverse en la sentencia definitiva; por otra parte, ordeno girar oficio al Juez Séptimo de Distrito, a efecto de que enviara las copias debidamente certificadas relacionadas con el juicio de amparo número 896/93, y el amparo en revisión correspondiente al número 288/94, y con las copias exhibidas se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera; vista que fue desahogada en esa misma diligencia, objetando todas y cada una de las pruebas aportadas por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio. Se fijó la litis en el presente juicio, para el efecto de proceder al desahogo de las pruebas, se previno a la parte actora para que exhibiera el pliego de posiciones, para que por oficio, en los términos del artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se procediera al desahogo de la prueba confesional del Presidente Municipal de Huixquilucan; se admitieron todas las pruebas ofrecidas por las partes, en cuanto a la prueba pericial en materia de topografía se previno a la parte actora para que exhibiera su cuestionario correspondiente y nombrara al perito de su parte, dándole vista a la parte demandada, para que a su vez, nombrara al perito de su parte, y las pruebas documentales debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza (fojas 79 a 155).

Mediante oficio número 14942 de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Secretaría del

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, encargada del despacho por Ministerio de Ley, remitió copias certificadas de los autos del amparo número 896/93 (fojas 156 a 355).

CUARTO.- En diligencia de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal acordó que en consideración a que en este juicio, por renuncia presentada por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales MIGUEL VALENCIA SEBASTIAN por acta de elección realizada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, la asamblea designó en su lugar al señor ANDRÉS MUCIÑO ORDOÑEZ, lo que se acreditó con la copia certificada del acta de elección correspondiente, motivo por el cual se le reconoció la personalidad legal; pero que sin embargo, en el juicio que se tramita ante este propio Tribunal con el número TUA/10ºDFO(N)262/95, un grupo de comuneros de Huixquilucan impugnó dicha elección y solicitó la nulidad del acta de asamblea de referencia, así como la repetición del acta de elección correspondiente, que tramitado el procedimiento, en audiencia celebrada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por convenio de las partes, ya que la demandada se allanó a las prestaciones reclamadas, quedó sin efectos legales el acta citada con anterioridad, conviniendo las partes en llevar a cabo un nuevo acto electivo, convocado por la Procuraduría Agraria, convenio que aprobó de conformidad el Tribunal, por lo que en esa virtud, no habiendo estado legalmente integrado el comisariado de bienes comunales del poblado de Huixquilucan, no era posible llevar adelante dicha diligencia, hasta en tanto no quedara debidamente integrada la representatividad de la comunidad, y se señaló nueva hora y fecha para la continuación de la audiencia de ley (fojas 356 a 370).

Mediante escrito fechado el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, la parte actora exhibió copia certificada de las actas de asamblea de fojas dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en donde fue electo el señor ANDRÉS MUCIÑO ORDOÑEZ, como presidente del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan (fojas 371 a 379).

QUINTO.- En diligencia de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, la parte actora nombró como perito al Ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES, y formuló el cuestionario sobre el cual versaría dicha prueba, con el cual, se ordenó dar vista a la parte demandada para que lo adicionara o

manifestara su conformidad con el mismo, el Tribunal ordenó se procediera al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, a cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, así como del citado Ayuntamiento; para lo cual, la parte actora formuló las posiciones que absolvería la parte demandada mediante oficio que se le remitiera. Por otra parte, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de MARCELINO REYES HERNANDEZ y FERNANDO FLORES CARDENAS, testimonios que fueron objetados por la parte demandada (foja 403 a 414).

El quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, la parte demandada nombró como perito al Ingeniero JOSE ARTURO LEON GUTIERREZ (foja 415).

El veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por la parte actora, aceptó y protestó el cargo conferido (foja 417).

El ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Presidente Municipal de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, desahogó la prueba confesional ofrecida por la parte actora (fojas 418 a 420).

SEXO.- En diligencia de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, se desahogó la prueba confesional ofrecida por la parte demandada, a cargo de los miembros integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan, Estado de México (fojas 422 a 431).

El diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por la parte actora, aceptó y protestó el cargo conferido (foja 432).

El treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, el Presidente Municipal Constitucional de H. Ayuntamiento de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, objetó la prueba pericial de la parte actora (fojas 433 a 437).

El siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el perito designado por la parte actora, rindió su dictamen pericial y lo ratificó en todos sus términos (fojas 438 a 457).

El veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, el citado Presidente Municipal de Huixquilucan, exhibió el dictamen pericial rendido por su perito designado, quien a su vez, el nueve de julio de ese mismo año, lo ratificó en todas y cada una de sus partes (fojas 464 a 489).

A efecto de que se integrara debidamente la prueba pericial en materia de topografía, en virtud de haber sido discordantes los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, el cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal

ordenó girar oficio a la Coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto que en auxilio de este Tribunal, designara perito tercero en discordia, para que interviniera en el presente juicio. En virtud de lo anterior, mediante oficio número 1626, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, informó a este Tribunal, que fue comisionado como perito tercero en discordia, el Ingeniero MARIO GONZALEZ HERNANDEZ, quien se presentó a aceptar y protestar el cargo conferido, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis (fojas 462, 490, 491 y 495).

SEPTIMO.- En diligencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal reiteró a las partes la exhortación para que buscaran una composición amigable; y se dio cuenta con el acta de la diligencia de inspección ocular que ofreció como prueba de su parte la actora; con la que se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 498 a 513).

En acuerdo de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal reconoció la personalidad a los señores MIGUEL NUÑEZ GONZALEZ, AMADO CLEMENTE MIRANDA y ANSELMO REFE CRUZ BLANCA, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la citada Comunidad Indígena (fojas 643).

El diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el perito tercero en discordia en materia de topografía, rindió su correspondiente dictamen pericial y lo ratificó en todas y cada una de sus partes (fojas 647 a 651).

OCTAVO.- En diligencia de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal nuevamente reiteró a las partes la exhortación para que buscaran una composición amigable; y en virtud de haber sido desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, se pasó al periodo de alegatos, mismos que el Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, los presentaron por escrito el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, mientras que la parte actora los exhibió el cinco de agosto de ese mismo año (fojas 660 a 678).

A fojas 681 a 847 obra copia certificada del cuaderno común de pruebas del poblado Huixquilucan, municipio del mismo nombre, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 1ª, 2ª fracción II y 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los demandados Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, ambos del H Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente a estudio, por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se funda en la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y se constriñe a determinar, si procede o no, la restitución de los terrenos y construcciones que demandan los miembros integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado de Huixquilucan, municipio del mismo nombre, Estado de México, al Presidente Municipal Constitucional y al H Ayuntamiento de Huixquilucan, y que detallan y delimitan en su escrito de demanda y de aclaración de demanda de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

CUARTO.- La parte actora, señores MIGUEL NUÑEZ GONZALEZ, AMADO CLEMENTE MIRANDA y ANSELMO ROBERTO REFE CRUZ BLANCA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción, aportaron los siguientes medios de prueba: La confesional del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles con la que se llega al conocimiento, que carece de documento de la asamblea general de comuneros de Huixquilucan en donde se le haya otorgado facultades para tomar los terrenos materia del presente juicio, que carece de decreto expropiatorio que lo haya facultado para ocupar dichos terrenos; y que carece de convenio alguno con la Comunidad Indígena de Huixquilucan, respecto de los mismos terrenos. La testimonial de MARCELO RETES HERNANDEZ y FERNANDO FLORES CARDENAS, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos convinieron en lo esencial al declarar, que saben, que los terrenos materia del presente juicio, se encuentran comprendidos dentro de los bienes comunales de Huixquilucan, municipio del mismo nombre, y que la superficie que se le confirmó a título a dicha comunidad es de cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas. Las documentales, consistentes en copias certificadas de las actas de asamblea general de comuneros del citado poblado, de fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, cuatro de mayo de mil novecientos noventa y siete y cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, que obran a fojas 27 a 39, 149 a 154, 377 a 398, 541 a 577 y 592 a 642, respectivamente, en las cuales, en la primera de ellas, se eligió a los integrantes del comisariado de bienes comunales del citado poblado, quedando como presidente, secretario y tesorero, respectivamente los señores DELFINO CALVARIO ALVAREZ, TOMAS PANTALLON GRANADA y ANTONIO MENDOZA FONSECA, en la segunda, se presentó la renuncia por escrito del presidente interno del comisariado de bienes comunales señor MIGUEL VALENCIA SEBASTIAN, por lo que se llevó a cabo la elección del nuevo presidente, recayendo en el señor ANDRES MUCIÑO ORDOÑEZ, en la tercera, se eligió nuevamente como presidente de dicho comisariado de bienes comunales al señor ANDRES MUCIÑO ORDOÑEZ, en virtud de que el anterior presidente DELFINO CALVARIO ALVAREZ, renunció a dicho puesto; en la cuarta, se eligieron como nuevos representantes comunales, a MIGUEL NUÑEZ GONZALEZ, AMADO CLEMENTE MIRANDA, y ANSELMO ROBERTO REFE CRUZ BLANCA, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, y en la quinta, se ratificó al actual comisariado de bienes comunales, hasta que concluyera su periodo, tienen valor

probatorio con fundamento en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que la parte actora acredita su personalidad con la que actúa en el presente juicio. La documental, consistente en copia certificada del Diario Oficial de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que obra a fojas 6 a 15, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que con esa fecha se publicó la Resolución en el Expediente sobre Conflicto de Límites entre los Poblados Huixquilucan, Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anáhuac, Estado de México y Distrito Federal de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en la que de entre sus puntos resolutivos se desprende. En el primero, "Es procedente la reclamación presentada por los vecinos del Poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en escrito fechado el trece de julio de mil novecientos treinta y ocho y relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes"; en el cuarto, "Es de confirmarse y se confirma al Pueblo de Huixquilucan sus derechos sobre la extensión total de 4,165-00-00 hectáreas " y en el sexto, "La presente resolución servirá de título al Poblado de Huixquilucan para amparar sus derechos sobre las 4,165-00-00 hectáreas, cuya propiedad le es reconocida y confirmada". La documental, consistente en copia certificada del Acta de Posesión y Deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales al Poblado de Huixquilucan, Municipio de su mismo nombre, Estado de México de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que obra a fojas 16 a 25, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que con esa fecha se dió cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Plano de Ejecución de la Confirmación de Terrenos Comunales del Pueblo de Huixquilucan, que obra a foja 40, tiene valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, con la que se llega al conocimiento, que conforme a este plano, se ejecuto la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que confirmó la superficie de terrenos comunales del poblado de que se trata. La prueba de inspección ocular, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que la superficie de tierra que ocupa la Presidencia o Palacio municipal, construido en un edificio de dos plantas, tiene como medidas y

colindancias. Al norte 29.50 metros con estacionamiento; al sur 29.50 metros, al oriente 31.00 metros con calle Lopez Rayon; y al poniente 31.00 metros, con una oficina que ocupa el Banco de Comercio. Que el Mercado Viejo, tiene como medidas y colindancias. Al norte 14.70 metros con calle Artado Nervo, al sur 14.70 metros con casa del señor SERAFIN CAÑAS, al oriente 28.00 metros con calle Zaragoza y al poniente 28.30 metros con casa de los señores DAVID AGUIRRE NAVA, GUMARO VALDEZ y AMPARO SANCHI Z. GARCIA. Que la Plaza Cinema Huixquilucan, tiene como medidas y colindancias. Al norte 34.20 metros con calle Venustiano Carranza, al sur 44.90 metros con casas habitaciones, al oriente 72.90 metros con calle Emiliano Zapata, y al poniente 72.90 metros con una Clínica y demas construcciones particulares. Que el Rastro Municipal tiene como medidas y colindancias. Al norte 24.60 metros con terreno sin construir; al sur 28.80 metros con calle Leona Vicario; al oriente, se tomó una medida de sur a norte de 11.00 metros, haciendo un ángulo de una medida trazada de oriente a poniente de 4.20 metros, y se continuó con otra línea sobre el propio punto oriente de 15.50 metros, con el señor ALFREDO HERNANDEZ GUERRERO, y al poniente 26.05 metros con casa habitación. Que al oriente del centro del poblado, a una distancia aproximada de un kilómetro, se localizó el terreno en que se encuentran las construcciones del Centro de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el paraje denominado "La Mesa", mismo que tiene como medidas y colindancias. Al norte dos líneas de 34.00 y 59.60 metros con el camino denominado "Cueva Coyotes"; al sur 73.50 metros con la carretera San Ramon; al oriente, dos líneas de 138.50 y 13.20 metros, con terreno baldío y al poniente 195.00 metros con construcción en obra negra y terreno baldío. Que el Jardín de la Cultura, se localiza en el paraje denominado "Paramexa", cuyas medidas y colindancias son. Al norte 156.00 metros con carretera que va del centro de Huixquilucan al poblado denominado "Zacamulpa"; al sur cuatro líneas de 55.00, 50.00, 32.00 y 79.00 metros, con río; al oriente 90.00 metros con terreno no construido, y al poniente 136.40 metros con terreno baldío y con una tabiquera, que dentro de esta superficie se encuentra un frontón profesional, un teatro al aire libre así como algunos Kioscos. Que el Auditorio Municipal se localiza en el paraje denominado "El Plan", y tiene como medidas y colindancias. Al norte cuatro líneas de 150.00, 53.00, 50.00 y 50.00 metros, con río San Martín; al sur tres líneas de 82.90, 195.00 y 93.00 metros con arroyo y zona boscosa; al oriente 20.00 metros con arroyo, y al poniente, se tomó una línea de 45.00 metros, una medida de poniente a oriente, haciendo escuadra hacia el punto poniente, con una medida de 100.00 metros, estando

construido en esta superficie un auditorio, un fronton profesional, canchas de fútbol y el Almacén Municipal. Que el Centro de Justicia, se localiza en el lugar denominado Quinto Cuartel, Barrio de San Juan, mismo que tiene como medidas y colindancias: Al norte 30 20 metros con calle sin nombre, al sur 30 20 metros, con terreno que ocupa el Centro de Estudios Profesionales Técnicos, al oriente 51.00 metros, con terreno que corresponde a dicho centro de estudios; y al poniente 81.00 metros con terreno baldío y accesorias construidas en parte. Que el Panteón Municipal tiene como medidas y colindancias: Al norte tres líneas de 54.00, 38.50 y 28.50 metros con terrenos cultivables y barranca, al sur 218 50 metros con terrenos cultivables, al oriente 20 60 metros con barranca, y al poniente 45 30 metros con terrenos cultivados. Que el Lienzo Charro tiene como medidas y colindancias: Al norte dos líneas de 26 00 y 22 30 metros, al sur dos líneas de 50.00 y 40.00 metros, con tierras de la comunidad, al oriente 5 20 metros con terrenos de la comunidad, y al poniente 80 40 metros, y que dicha medida se tomó cruzando aproximadamente por la mitad del "redondel". Que el Centro de Estudios Profesionales Técnicos (CONAIEP), se localiza en el paraje denominado Quinto Cuartel, Barrio de San Juan, mismo que tiene como medidas y colindancias: Al norte 94 50 metros con calle sin nombre, al sur tres líneas de 28 85 metros, 20 00 metros y 110.00 metros con río de San Martín; al oriente 125 00 metros con terreno baldío, y al poniente 80.30 metros con calle que es prolongación del denominado "Camino al Plan"; que además se tomó otra medida del punto oriente al poniente de 30 20 metros, formando un ángulo de noventa grados, continuando con una medida por el punto poniente de 51.00 metros, que colinda con el Centro de Justicia, que dentro de esta superficie, se observó que está construida una cancha de basquetbol, un campo de fútbol, y edificios de dos plantas y de una planta, en los que se encuentran varias aulas. La prueba pericial en materia de topografía, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 143, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el perito designado por la parte actora, Ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES, señala que todos los inmuebles materia del presente juicio, se ubican dentro de los terrenos confirmados como terrenos comunales de Huixquilucan, o sea, dentro de las 4,165-00-00 hectáreas que les fueron confirmadas y tituladas, y por ende, se encuentran comprendidos dentro del plano de ejecución de la citada comunidad, que el perito nombrado por la parte demandada, Ingeniero JOSE ARTURO LLON GUTIERREZ, afirma que los predios de que se trata, se localizan físicamente al interior del

polígono que delimita las tierras comunales pertenecientes a la comunidad de Huixquilucan, más no se puede determinar por medio del algún método técnico-práctico, si los predios forman parte de los bienes comunales ya que la Resolución Presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, no ofrece prueba de que los predios en conflicto se pueden considerar parte integral de la superficie que le fue dotada a la comunidad; además de que dicha resolución determina que los predios localizados al interior del polígono se excluyan de la superficie total y que se respetaran a sus dueños, por lo que de esta determinación nace el problema técnico que implica la exclusión de dichos predios, ya que nunca se establece de manera precisa que superficie ocupan los predios considerados en el plano de ejecución, y que el perito tercero en discordia, Ingeniero MARIO GONZALEZ HERNANDEZ, indica que todos los predios motivo del presente juicio, se localizan o se ubican dentro de la poligonal de 4,165-00-00 hectáreas de la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, sobre conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Acopitlec, Santa María, San Mateo Atlixquillo y Santiago Analeco, Estado de México y Distrito Federal, por lo que los quince terrenos que se reclaman, se localizan dentro del plano con que se ejecutó la Resolución Presidencial de referencia, y que se refiere, como anteriormente se dijo, al conflicto por límites y no a la confirmación de bienes comunales, por lo que en virtud de lo anterior, se acredita con esta prueba, que los terrenos y construcciones que se reclaman, efectivamente se encuentran dentro de la superficie de 4,165-00-00 hectáreas, que fue considerada en la Resolución Presidencial dictada con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el expediente sobre conflicto de límites entre los citados poblados.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas ofrecidas por los codemandados Presidente Municipal Constitucional y II Ayuntamiento Constitucional ambos de Huixquilucan, Estado de México, para justificar sus excepciones y defensas, tenemos que: La confesional de los miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que no existe un procedimiento para la titulación de bienes comunales, que han gestionado la titularidad de las tierras comunales de Huixquilucan, Estado de México, que no saben si existe resolución definitiva que precise

cuales son pequeñas propiedades: que el Ayuntamiento se encuentra poseyendo predios dentro de la comunidad desde hace más de cinco años; y que dentro de la citada comunidad existen inmuebles del dominio público, desde hace también más de cinco años. La documental, consistente en copia certificada de la página 24 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y tres, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que los Licenciados ABEL HUITRON ROSETTE, Presidente Municipal Constitucional, y ALVARO FLORES ROJAS, Sindico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, acreditan la personalidad con que actúan en este juicio. Las documentales, consistentes en la resolución dictada el once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 896/93, interpuesto el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de Huixquilucan; y en la ejecutoria pronunciada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión administrativo 288/94, que obran a fojas 104 a 115, 326 a 332 y 345 a 353, tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que en el amparo número 896/93 interpuesto el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de Huixquilucan ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el que reclamaron del Presidente Municipal de Huixquilucan, el haber dispuesto de terrenos de propiedad comunal para la construcción de obras, tanto de carácter oficial como privado, sin decreto expropiatorio, del Director de Obras Públicas Municipales, el haber aprobado los planos para la construcción de las obras citadas, en terrenos propiedad de la comunidad; del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, por haber autorizado los planos de construcción de las obras aludidas sobre terrenos comunales del poblado citado; y del Delegado Público de la Propiedad, con residencia en Tlalnepantla, las inscripciones en el Registro que hubiere hecho de inmuebles a nombre del Ayuntamiento de Huixquilucan, por ser propiedad comunal del poblado citado, amparo en el que el Juez Séptimo de Distrito por Resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro decretó el sobreseimiento en el juicio,

por considerar que "...queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y el procedimiento para que se les reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aún no ha concluido con la resolución respectiva..." "Sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que están enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aún no se han excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aún no se culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuales a tierras comunales" Sentencia que fue confirmada en revisión por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México, en el Toca número 288/94, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con base en que "...hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado per-se, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió el A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades, cuya exclusión aun no se establece y en ese estado de cosas, resultó legal la consideración del A quo, al precisar que con las pruebas rendidas no se desvirtúa la negativa emitida por las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados"

A fojas 681 a 847 obra copia certificada del Cuaderno Común de Pruebas, mismas documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que consisten entre otras, en: Acuerdo de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, dictado por el Delegado Agrario en el Estado de México, con el que se llega al conocimiento, que se ordenó que se iniciara el procedimiento de titulación de bienes comunales del Poblado denominado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, en cumplimiento a la Resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Amparo número 368/77, relativo al Toca número 1182/84, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población que nos ocupa, y se ordenó comisionar personal para que se practique todas y cada una de las diligencias que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Opinión del Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el visto del Jefe del Departamento de

Integración y Trámite Jurídico y del Jefe de la Oficina de Revisión Censal de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con la que se llega al conocimiento, que se opinó reconocer como miembros de la Comunidad que nos ocupa a seiscientos treinta comuneros, cuyos nombres figuran en la misma, y que fue turnada a otras instancias para su trámite correspondiente. Con la opinión del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con respecto a los alcances legales de la Ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca al Amparo en Revisión número 11182/84, relativo al Juicio de Amparo número 368/77, se llega al conocimiento, que en acatamiento a la Ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al confirmar la sentencia recurrida, concede al Poblado de Huixquilucan el amparo de la Justicia Federal, y toda vez que el alcance de la protección constitucional, es para que las autoridades responsables en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 reformado y siguientes de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ordenen la iniciación del procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4165-00-00 hectáreas de tierras comunales que por Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, recaída en el Expediente sobre Conflicto de Límites entre el poblado quejoso de que se trata, y de los de Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analeco, Municipio de Lerma, Estado de México, y Acopilco, Distrito Federal, le fueron confirmadas y reconocidas, y de las cuales 257-00-00 hectáreas les corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el Poblado de Santa María Atarasquillo y Anexos, para solucionar sus dificultades y 241-00-00 hectáreas les son aplicadas de las 482-00-00 hectáreas que fueron objeto de la disputa con el Poblado Acopilco, de conformidad con el referido fallo, y las restantes le pertenecen de acuerdo con los títulos exhibidos y las informaciones respectivas que fueron obtenidas al respecto, disponiendo se lleven a cabo los trámites y trabajos que el ordenamiento legal impone hasta culminar con la resolución que en derecho proceda, esa Dirección en observancia a lo dispuesto por el artículo 80, Segunda Parte de la Ley de Amparo, debería proveer lo necesario para cumplir con lo anterior señalada, a fin de respetar al poblado agraviado la garantía violada consagrada por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que atento a lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de

Amparo, las autoridades señaladas como responsables, dentro del término de veinticuatro horas, deberían de hacer del conocimiento al Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, del cumplimiento que dieran a la ejecutoria de que se trata, así como a esa Dirección General de Asuntos Jurídicos. Con la Sentencia dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el Amparo 114/93, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, contra actos de diversas autoridades, se llega al conocimiento, que el mismo fue sobreesido. Con la Resolución dictada el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca de Amparo de Revisión Administrativo número 147/93, se llega al conocimiento, que se confirma la Resolución dictada en el Amparo 114/93, anteriormente señalada. Con la Sentencia dictada el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Inconformidad número 2-943, promovido por Representantes de los Bienes Comunales del Poblado de Aconitico, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, se llega al conocimiento, que se confirmó la Resolución dictada en el Expediente número 276 I/112, relativa al Conflicto de Límites entre los Poblados Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por una parte y Acopilco, Distrito Federal, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analeco, Municipio de Lerma, Estado de México, por otra, pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, que declaró procedente la reclamación presentada por los vecinos del Poblado de Huixquilucan, relativa a la invasión de sus tierras comunales, por parte de los vecinos de los núcleos colindantes, confirmando a este pueblo sus derechos sobre la extensión total de 4165-00-00 hectáreas. Con la resolución dictada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro por el Juez Segundo de Distrito, en el Estado de México en el Juicio de amparo número 368/77-2, se llega al conocimiento, que el veintuno de abril de mil novecientos setenta y siete, el Comisariado de Bienes Comunales del núcleo denominado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria y Director de Bienes Comunales, que estimaron violatorios de los artículos 8, 14 y 16 Constitucionales; actos que hicieron consistir en "La falta de

tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes a dicho poblado, la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos a efecto de formar el expediente titulatorio, pues aún cuando ya existe la resolución presidencial sobre el conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopileo, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analeo, México, aún no se ha resuelto nada, sobre el expediente titulatorio"; y que con esa fecha, la Justicia de la Unión amparó y protegió al núcleo de población de referencia, representado por su Comisariado Ejidal, para el efecto de que las responsables llevaran a cabo los trabajos señalados por los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en esa virtud, procedieran a la titulación de referencia. Y con la resolución dictada el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 11182/84, se llega al conocimiento, que la resolución antes citada, fue confirmada.

SEXTO.- De la relación y estimación de las pruebas que se formularon en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones: La parte actora, Comunidad Agraria de Huixquilucan, por conducto de sus representantes legales, Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, demanda del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, la restitución de diversos terrenos y construcciones que señala en sus escritos de demanda y de ampliación de demanda de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, indicando que los mismos son terrenos comunales que le fueron confirmados a la comunidad demandante, y que los codemandados los tomaron de propia autoridad. La actora apoya su derecho en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de límites entre la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México y Santa María, San Mateo Atarasquillo, Santiago Analeo, Municipio de Lerma del propio Estado, y Acopileo del Distrito Federal, y confirmó a la primera 4,165 hectáreas Resolución presidencial que se ejecutó el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, nombrándose el Comisariado de Bienes Comunales. Acompañó a su demanda el acta de elección de Asamblea General de Comuneros, en la que fueron designados como miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Diario Oficial de la Federación de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se publicó la

resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el acta y plano de ejecución de la citada resolución.

De la lectura y ponderación de las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por las partes en el expediente en estudio, y particularmente de los documentos base de la acción aportados por la parte actora, y de las diversas ejecutorias dictadas en los juicios de amparo promovidos por la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a través de sus representantes legales, se advierte que:

I.- Por Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se resolvió el conflicto de linderos entre Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analeo del Municipio de Lerma, así como Acopileo del Distrito Federal, y confirmó 4,165 hectáreas, a la comunidad de Huixquilucan.

La Resolución Presidencial fue ejecutada el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y se nombró Comisariado de Bienes Comunales.

II.- Contra dicha resolución presidencial, los representantes comunales de Acopileo, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, interpusieron el juicio de inconformidad número 2-943, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte, en ejecutoria de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando la resolución presidencial dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el expediente agrario número 276/1112.

III.- Contra el propio fallo presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, interpusieron el amparo que se tramitó con el número 368/77-8, argumentando que "ni siquiera en la resolución idicada, se insertó el censo comunal de los vecinos de Huixquilucan, y lo que es peor a partir de tal publicación se han estado consumando invasiones de nuestros terrenos comunales, sin que las responsables agrarias, las impidan, haciéndose necesaria la tramitación del expediente por confirmación y titulación de las 4,165 hectáreas, en la que incluya el censo de los beneficiarios comuneros". En resolución de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el referido juez dictó sentencia otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal

para el efecto de que se aplique el procedimiento que enmarca los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, y 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales y "que las reponsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud procedan a la titulación de referencia".

La Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, confirmó la invocada sentencia del juez, en el amparo en revisión número 11182/84, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

IV.- En oficio número 208514 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión sobre los alcances de la ejecutoria de mérito, en el sentido de que el Presidente de la República, el Secretario de la Reforma Agraria y el Director General de Tenencia de la Tierra, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con base en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben ordenar "la iniciación del procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165 hectáreas, de tierras comunales." En cumplimiento a la ejecutoria de la Justicia Federal, por acuerdo del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, se inició el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el que hasta la fecha no ha concluido.

V.- Los miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, interpusieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, el amparo número 114/93, reclamando del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el Estado de México, el haber autorizado obras de construcción sobre sus terrenos comunales, y al Presidente Municipal de Huixquilucan, el hecho de disponer de terrenos comunales que son propiedad de la comunidad; del director o encargado de ejecutar los planos y proyectos de obras municipales, la ejecución de obras que se están realizando en terrenos comunales; y del Registrador el hecho de estar registrando fracciones de terreno del régimen comunal. El juez sobrescuyó el juicio de garantías, apoyándose en que "si no se ha definido por resolución final, el derecho de posesión de la comunidad impetrante, a través del procedimiento de titulación, los actos que aquí se imputan están subyudice a esta instancia agraria". El Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, en revisión, en el expediente

147/93, en ejecutoria de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, confirmó el sobrescimito, fundándose en que: "Los quejosos con dichas pruebas, no lograron acreditar la existencia de los actos reclamados, como lo es que las autoridades señaladas como responsables, hubiesen dispuesto de sus terrenos comunales, puesto que en su demanda de garantías no se refieren a la ubicación de los inmuebles respecto de los cuales señalan se fraccionaron y se construyó en ellos, ni aportan elemento alguno que pueda determinar que las construcciones que se refieren se encuentran ubicadas en terrenos comunales, de los cuales hubiesen tenido la posesión y con posterioridad despojados por quienes construyeron, ni mucho menos acreditan la existencia de las autorizaciones de obra para construir, porque para ello no se aportó ningún elemento de prueba, además de que respecto a la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales, es imposible constatar la veracidad de tales hechos, porque si en autos quedó demostrado que aun no se determina el reconocimiento de derecho de posesión de la superficie perteneciente a la comunidad de Huixquilucan de 1,165 hectáreas, es imposible poder constatar si los predios materia de conflicto, forman parte de los bienes comunales de la Comunidad Indígena de Huixquilucan".

VI.- Asimismo, los propios miembros integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado Huixquilucan, interpusieron el amparo 896/93 ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, reclamaron del Presidente Municipal de Huixquilucan, el haber dispuesto de terrenos de propiedad Comunal para la construcción de obras privadas y oficiales sin mediar decreto expropiatorio del Director de Obras Públicas Municipales del propio municipio, el haber aprobado los planos de construcción para que se edificaran diversas obras privadas y oficiales en terrenos propiedad de la comunidad de Huixquilucan; del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, el haber aprobado los planos de construcción de obras privadas y oficiales sobre terrenos comunales del poblado de Huixquilucan, y del Delegado o Encargado Público de la Propiedad, con residencia en Tlahuepanitla, se reclaman los registros que haya hecho de propiedades a nombre del Ayuntamiento de Huixquilucan, por ser propiedad legítima de la comunidad de Huixquilucan. Por Resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez decretó el sobrescimito del juicio de amparo, argumentando que "queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil

novecientos cuarenta y tres y el procedimiento para que se les reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aun no ha concluido con la resolución respectiva.", "sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que están enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aun no se ha excluido las pequeñas propiedades en procedimiento de reconocimiento y titulación que aun no se culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuales a tierras comunales."

En revisión, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, en ejecutoria de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el toca 288/94, confirma el sobreseimiento dictado por el A quo, argumento que: "... hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado per-se, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió el A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades cuya exclusión aún no se establece y en ese estado de cosas, resultó legal la consideración de la A quo, al precisar que con las pruebas rendidas no se desvirtúa la negativa emitida por las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados".

En este orden de ideas, está comprobado que la Resolución Presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarazquillo y Santiago Anasco, municipio de Lerma, ambos del Estado de México y Acopilco del Distrito Federal, fue confirmada por el Pleno de la II Suprema Corte de Justicia, respecto del conflicto resuelto en los términos del artículo 386 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el juicio de inconformidad número 2-943, promovido por el poblado de Acopilco, Distrito Federal, que por otra parte, contra la citada Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la comunidad de Huixquilucan, interpuso el juicio de garantías número 368/77-8, tramitado ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, quien le otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades apliquen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se lleve a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de los

bienes comunales de Huixquilucan. En ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, dictada en el expediente en revisión 11182/84, confirmó el fallo del Juez y ordenó iniciar el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165 hectáreas, de bienes comunales del poblado de Huixquilucan.

En cumplimiento a la ejecutoria en referencia, el Delegado Agrario en el Estado de México, dictó el acuerdo respectivo para iniciar el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales en relación con la comunidad en esta, del que hasta la fecha no existe información y pruebas de que haya concluido.

En el caso a estudio, la comunidad de Huixquilucan funda su acción restitutiva del predio que es materia del presente juicio, en la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos ya enunciado, en la que se le confirman 4,165 hectáreas de terrenos, pero sujeta la confirmación al dispositivo ordenado en el punto quinto de dicho fallo que establece que las pequeñas propiedades existentes dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, previa la comprobación legal correspondiente "deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso".

Ahora bien, el procedimiento para el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Huixquilucan, no ha concluido, ni se han practicado los trabajos técnicos informativos y censales que establece el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

Resulta indispensable, para determinar la superficie real que corresponde a la comunidad de Huixquilucan, que se practiquen los trabajos que ordena el invocado artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en: **a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin el, formulando el plano correspondiente; b) Levantar el censo general de población comunera; c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titula; y d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestre la posesión de la comunidad.**

Sin verificar en el terreno de los hechos las superficies en posesión real de los comuneros, sobre las que realicen actos de

dominio, así como las superficies en posesión de particulares, levantando los planos correspondientes, no es posible resolver la demanda de restitución que se plantea en el presente juicio, porque evidentemente se violarían garantías legales de la parte demandada, que tiene derecho, después de que se dicte la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a tramitar el procedimiento de exclusión en los términos de la ley.

La comunidad Agraria de Huixquilucan al fundar su demanda de garantías en el amparo 368/77-8, argumentó como agravio en contra de la Resolución Presidencial impugnada **"La falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes a dicho poblado; la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos a efecto de formar el expediente tutorio, pues aún cuando ya existe la Resolución Presidencial sobre conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopileo, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco, México, aun no se ha resuelto nada sobre el expediente tutorio"**.

En efecto, la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, San Mateo Atarasquillo, Santa María, Santiago Anasco y Acopileo, se ajustó al procedimiento específico regulado por el Código Agrario expedido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta, en vigor en la época en que se dictó la Resolución Presidencial en referencia, que en los capítulos segundo y tercero del Libro Quinto, que regulaba el procedimiento relativo a los conflictos de linderos en su primera y segunda instancia (artículos 278 a 299), divergente del proceso correspondiente a la titulación de bienes comunales que se establece en el capítulo primero del propio libro quinto (artículos 272 al 277), en el que destacan como elementos esenciales, el levantamiento del censo general de comuneros, comprobar en el campo la posesión real en poder de los comuneros y los actos de dominio que ejercitan sobre ellas los comuneros; levantar el plano correspondiente a la posesión comunal, así como la ubicación de las posesiones o propiedades en manos de particulares dentro del perímetro del área comunal, trabajos que no se realizaron al procesarse el expediente en el que se ventiló el conflicto de linderos que dio origen a la Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y que motivó que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 1118/84, confirmara la sentencia del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en ejecutoria de

cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgando el amparo a la comunidad quejosa de Huixquilucan, para el efecto de que las autoridades agrarias responsables, apliquen el procedimiento que marcan los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales, en favor del poblado de Huixquilucan.

Ahora bien, en el reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, se establece que la confirmación y titulación procede aún cuando la comunidad carezca de títulos primordiales, siempre que sean poseedores a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública (artículo 3º)

En el artículo 7º del propio reglamento, se señalan los requisitos y condiciones para levantar el censo general a los habitantes de la comunidad

En el artículo 11, se establece **"Las autoridades agrarias están obligadas a recabar todas las informaciones y pruebas necesarias para determinar la validez de los títulos y la exactitud respecto a la superficie y localización de las tierras que ampara. Si no pudiese determinarse el área y la localización de la propiedad comunal porque los interesados carezcan de titulación y hasta de un conocimiento exacto de sus derechos, el Departamento Agrario procederá a realizar los trabajos topográficos e informativos indispensables para precisar la propiedad comunal y logrado ésto, notificará a todos los colindantes para comprobar si están conformes o no con los linderos que lleguen a establecerse"**.

El artículo 14 del invocado reglamento señala **" Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: Superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título y origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos**

comunales que se reclamen". Disposición que está en concordancia con lo que dispone el artículo 16 del propio ordenamiento legal, que dice: **Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados y titulados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutive que en seguida se consignan: I.- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedaran excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, en cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores. II.- Todas las superficies de propiedad particular que quedarán incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso. El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9 y 13 de este reglamento, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario".**

De la falta de cumplimiento de los artículos 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los correspondientes ya señalados del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se colige que mientras no se identifiquen plenamente en el terreno de los hechos la propiedad comunal que está materialmente en posesión de quienes tienen la calidad de comuneros en Huixquilucan, que debe determinarse con los trabajos censales correspondientes, y se acrediten los actos de dominio que los mismos ejercitan sobre los terrenos comunales, y se precise y deslinda que terrenos están en posesión de particulares sobre los cuales reclaman derechos de propiedad, se delimite el fundo legal y las áreas de servidumbres públicas del poblado de Huixquilucan, no es factible resolver, en cuanto al fondo, sobre la acción restitutoria que ejercitan en este juicio los representantes legales de la citada comunidad

La materia del presente juicio ya fue objeto del juicio de amparo número 896/93 promovido ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, por los miembros integrantes del comisariado ejidal de la comunidad de Huixquilucan, municipio del

mismo nombre, Estado de México, en contra del Presidente Municipal del referido municipio y otras autoridades, reclamando entre otras cosas, del Presidente Municipal de Huixquilucan "el haber dispuesto de terrenos de propiedad comunal para construcción de obras privadas y oficiales, sin haber obtenido el decreto de expropiación que lo facultara para disponer de los terrenos comunales propiedad de los bienes comunales de la comunidad de Huixquilucan, Estado de México ", con fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro el Juez Séptimo de Distrito, dictó resolución sobreseyendo el juicio de amparo. En revisión con el número 288-91 el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictó resolución confirmando la sentencia del Juez A quo y ratificando las consideraciones y razones en que se apoyo la sentencia de primera instancia. En efecto, en el considerando sexto del referido fallo del Tribunal Colegiado, se sostiene: **"SEXTO.- Son infundados los agravios cuya síntesis antecede, en virtud de que en primer lugar la sentencia en revisión se estableció como hecho indubitable que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre las cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas a que se refiere la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y que fue declarada firme por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconformidad planteada en el expediente 2/943 el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e incluso, la Juez Federal tomó en cuenta que tal resolución presidencial derivó del conflicto de límites sobre tierras, entre el poblado quejoso y los poblados de Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco, todos del Estado de México (foja 18), motivo por el cual, es indudable que como lo dijo la A quo, debía iniciarse el diverso procedimiento de reconocimiento y titulación de la superficie confirmada y reconocida, ya que así lo determinó la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal de Justicia en el País, al resolver la revisión 11182/94, al otorgarle el amparo a los ahora impetrantes y en consecuencia, sería en el procedimiento iniciado el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis (foja 397), en el que se determinaría la superficie real sobre la que tienen derechos de posesión los quejosos directos, máxime que la resolución presidencial confirmada por el Organo de Control Constitucional referido, en su resolutive Quinto, establece: 'QUINTO.- Las pequeñas propiedades**

enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, precisa una (sic) comprobación legal correspondiente deberán ser respetados a sus dueños en todo caso.

"En este orden de ideas, es inconcuso que al entrar en virgo la nueva Ley Agraria y estando pendiente de resolución el procedimiento de reconocimiento y titulación de mérito, resultó oportuno sobrescer en el juicio de garantías en revisión, porque aún no se ha determinado la superficie comunal real del poblado quejoso, dado lo establecido en el resolutivo quinto de la resolución presidencial aludida y en su caso, los conflictos que existan, habrán de solucionarse en términos de lo establecido en los artículos 356, 359 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, al así permitirlo los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la Ley Agraria en vigor; en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado per-se, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió el A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades cuya exclusión aún no se establece..."

Por las razones apuntadas se concluye que resulta improcedente la acción restitutoria que ejercita la comunidad agraria de Huixquilucan, en contra del Presidente Municipal y H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, dejando a salvo los derechos de la comunidad para que los ejercite en los términos de la Legislación invocada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales, 163, 164, 170, 185, 187, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

R E S I D E L I V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el considerando sexto, no es procedente la acción restitutoria ejercitada por la comunidad de Huixquilucan, municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra del Presidente Municipal y H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, de la misma Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho de las partes en los términos del considerando sexto.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y anótese en el Libro de Registro.

CUARTO.- Notifíquese personalmente este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe: _____(Rúbricas)_____

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

**PRIMERA AL MONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA
SE CONVOCAN POSTORES**

En el expediente marcado con el número 343/97-1 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MEDAL ROJAS ATURO, en contra de CONDIPRO, S.A. DE C.V. (CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO S.A. DE C.V.), se señalan las 11:00 horas del día 9 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del vehículo embargado en autos y que lo es la CAMIONETA marca Dodge, tipo Pick-Up color azul rey con franjas laterales color gris, con placas de circulación LGW8660 del Estado de México, con el cofre sumido y descuadrado, parabrisas estrellado, parrilla rota, sin faro derecho, defensa dañada, así como la trasera, sin la placa de circulación delantera con rayones laterales en ambas puertas, llantas traseras sin aire, vestidura regular, sin funcionar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por tres veces de tres en tres días para convocar postores, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en los estrados de este H. Juzgado. Se expide a los 11 días del mes de septiembre de 1997.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo N. Balcón Gutiérrez -Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México en el expediente número 284/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC JESUS AGUILAR CASTILLO, en contra de MARILU RAMIREZ GOMEZ, la Juez de conocimiento ordeno sacar a remate en primera almoneda de remate, los siguientes bienes muebles que a continuación se describa: Una sala de dos piezas, constante de sillón y lebrido en piana, color rosa, molduras en color café claro en el respaldo y coderas. Un televisor marca Flextra, modelo EKTG-14A14, serie XC51005677 de 14" con antena de conejo, mueble de color negro con 8 botones en frente, en regular estado. Un mueble para Televisión, con un compartimiento y dos puertas correderizas en aglomerado color café en regulares condiciones. Una radiograbadora marca Sony, modelo CFD 8 serie no visible con C.D., cassotera A.M.F.M. 15 botones al frente con agarradera en regulares condiciones. Un reloj de pared, en madera con la leyenda de los volúmenes de 80 centímetros de alto por 30 de ancho color café, en regulares condiciones. Un juego de nintendo family computer system con dos botones, modelo SP-60-NN400 en plástico en color gris con dos controles y adaptados sin funcionar con un valor comercial de \$ 2 300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, señalándose para la efecto las diez horas del día seis de octubre del año en curso, ordenándose la publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este H. Juzgado, convocando postores para la misma.

Toluca, México, cinco de septiembre de 1997.-Doy fe.-
Secretario Lic. Raquel Garduño Garduño.-Rúbrica.
4663 -22, 23 y 24 septiembre

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 452/96, promovido por el LIC ENRIQUE LEAL ROBLES Y/O VICTOR LUCIO FERNANDEZ MORALES, como endosatarios en procuración de ERNESTO RAMON VALADEZ LAZCANO, como Gerente de FINANCIERA INDEPENDENCIA, S. A. DE C. V., en el Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de GUILLERMINA AMARO ROBLES, ROSENA MA. DE LOURDES REQUENA LOPEZ Y/O MA. EUGENIA AMARO ROBLES, en fecha veintiocho de agosto mil novecientos noventa y siete, el suscrito Juez del conocimiento LIC PEDRO NEGRETÉ VILLEGAS, del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las once horas del día ocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo en el presente juicio la primera almoneda de remate respecto del bien mueble embargado el cual consiste en lo siguiente: Una esclava de oro de 14 kilates valuada en seiscientos pesos, y una esclava de oro de 10 kilates valuada en trescientos pesos, sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, misma en que fueran valuados los bienes antes descritos, convocándose postores.

Por lo que anunciase su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en el periodico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como puerta del Juzgado. Dado en Toluca a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.
4664 -22, 23 y 24 septiembre

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 185/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS CHAVEZ GUADARRAMA, en su carácter de endosatario en procuración de ANGEL BARCENAS DOMINGUEZ, contra JUANA VELAZQUEZ ROMERO. El Juez señaló las once horas día quince de octubre del presente año para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente Juicio el cual es el siguiente: Vehículo camioneta Nissan modelo 1993, color rojo tipo 34 con No. de motor M8Y3E1263 con número de serie 3G72-11902 con placas de circulación LGL 6300 con vestiduras en color beige en regular estado, con estéreo marca Jensen en funcionamiento, con rines Cboy, en regular calidad, el vehículo presenta algunos golpes ligeros en la carrocería, la defensa un poco maltratada, la pintura en regular estado las llantas en regular estado, el estado de conservación de la camioneta es regular. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 45 000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00 M.N.)

Y se expiden para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este H. Juzgado convocando postores. Dado en la ciudad de Toluca, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-
Secretario Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.
4661 -22, 23 y 24 septiembre

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 771/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ROBERTO BARRETO ALBITER, en contra de JESUS CASTRO HERNANDEZ, por auto de ocho de septiembre del año en curso, se señalaron las doce horas del día ocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de los bienes muebles embargados por este Juzgado consistentes en: 1.- Automóvil marca Ford LTD, modelo 1979, dos puertas, automático, ocho cilindros, color verde pistache, con toldo vinil color verde, motor Hecho en México, número de serie AF62UA17386, placas de circulación LGT-2149, particulares del Estado de México, que tienen como precio base de remate la cantidad de \$ 6 500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 2.- Automóvil marca Ford tipo Taurus, modelo 1989, cuatro puertas, automóvil de seis cilindros, color azul marino, motor Hecho en México, número de serie AL54GA40286-A4A, placas de circulación LHU4781 que tiene como precio base para el remate la cantidad de \$ 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este conducto se convoca postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate a cada uno de los bienes muebles antes mencionados.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

4623 -19, 22 y 23 septiembre

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AURELIA CORTES MONTIEL, promueve en el expediente 324/97, diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad-perpetuam, del predio denominado "El Fresno", ubicado en Belém, del municipio de Otumba, México, que mide y linda, al norte: 13.00 metros con Santiago Cortez Juárez, al sur: 24.00 metros con Ignacia Espejel Rojas, al oriente: 24.60 metros con calle, al poniente: 21.00 metros con Santiago Cortez Juárez, con superficie de trescientos setenta y dos metros noventa centímetros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación, Otumba, México, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

4529.-12. 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GUDELIA GONZALEZ MEDINA, promueve en el expediente 325/97, diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información ad-perpetuam, del predio denominado "Chocaya Primero", ubicado en el Pueblo de San Miguel Atlamajac, del municipio de Temascalapa, México, que mide y linda, al norte: 51.00 metros con Filemón Medina, al sur: 95.00 metros con carretera a Santa Ana, al oriente: en dos lados, el primero de: 114.00 metros y el segundo de 193.00 metros, con Manuel Medina Martínez, al poniente: 370.00 metros con Agustina González Medina, con superficie de quince mil quinientos cincuenta y ocho metros con quince centímetros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación, Otumba, México, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

4530.-12. 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 690/97, el señor BEETHOVEN VALDEZ GARCIA, promueve por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, respecto al predio que se encuentra ubicado en la calle de Vicente Guerrero s/n en el Municipio de Xonacatlán, México, Distrito Judicial de Lerma, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.00 mts. y colinda con calle Vicente Guerrero; al sur: 5.00 mts. y colinda con Blas Bernal, al oriente: 18.60 mts. y colinda con Angel Becerril Núñez; al poniente: 18.60 mts. y colinda con Francisco Arzate Valle, con una superficie aproximada de 93.00 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo inmueble. La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a

la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, además se deberá fijar una copia de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. María Elena Reyes Paredes.-Rúbrica.

4542.-12, 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

Expediente número 436/97, juicio jurisdicción voluntaria, sobre información de dominio promovido por REYES PERALTA PEÑA, por su propio derecho, respecto de una fracción de terreno ubicado en camino viejo a Metepec, perteneciente a Santa Ana Tiapallitlán, Toluca, México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 94.30 metros con Víctor Peralta Peña y Alejandra Peralta Peña y Margarita Peralta Peña; al sur: 100.00 metros con Eduardo Peña González, Juan Peña González, y Rodolfo Navarro Márquez; al oriente: 19.90 metros con camino viejo a Metepec; al poniente: 20.30 metros con calle Emiliano Zapata. Con superficie aproximada de: 1,970.11 metros cuadrados.

El C. Juez del conocimiento ordenó su publicación por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expide el presente en Toluca, México, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

4536.-12. 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 365/97, OFELIA CONTRERAS GARCIA, promueve diligencias de información de dominio respecto de un predio denominado Santa Clara, ubicado en la Ranchería de Yebucibi, municipio de Almoloya de Juárez, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 42.00 m, con Hacienda de Enyege, al sur: 45.00 m, con María Contreras, al oriente: 2.807.75, con Alvaro y Carlos Salgado, actualmente con Albina Contreras Garduño, al poniente: 2.807.75 con Albina Contreras, actualmente con María Cruz Contreras Garduño. Con superficie de: 122.137.13 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Toluca, México, a doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

4537.-12, 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1228/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A. en contra de JOEL GARCIA VARGAS Y OTRO, se señalaron las 10:00 horas del día 3 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto respecto del siguiente bien Casa habitación con 2 locales comerciales, propietario JOEL GARCIA VARGAS, ubicación Crisantemos No. 5, hoy 655, fraccionamiento Las Flores, Toluca, Méx., servicios públicos y completos. Antecedentes registrales, partida No. 814-1745, Volumen 199, fojas 86, de fecha 18 de abril de 1983, en Toluca, México. Medidas y colindancias: al norte: 17.50 mts. con Paseo Las Flores, sur: 17.50 mts. con Lote 27, al oriente: 7.00 mts. con calle Crisantemos; poniente: 7.00 mts. con Lote 01, superficie de: 245.00 m2. Construcción en dos niveles que cuenta en planta baja con dos locales comerciales. Planta alta casa-habitación que cuenta con; estancia-comedor, cocina, dos baños completos y tres dormitorios. En azotea cuarto de servicio con baño completo.

La C. Juez Tercero Civil ordenó su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que se fijen en la puerta o tabla de este Juzgado, convocando a postores, citando a acreedores y a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada.-Toluca, Méx., a 5 de septiembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

4486.-10, 17 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1131/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANDREA ALICIA LOPEZ MAGDALENO, en contra de ABEL COLIN CONTRERAS. El C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día siete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio, consistentes en: Un inmueble ubicado en calle Casco número seis Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 mts. con lote número catorce, al sur: 10.00 mts. con calle Casco, al oriente: 17.19 mts. con lote número 15, al poniente: 17.73 mts. con lote número 17, la superficie del terreno se calcula según las anteriores medidas de 174.60 m2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, con los siguientes datos registrales partida número 265-1160, volumen XXXI, a fojas 53 a nombre de ABEL COLIN CONTRERAS.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Toluca, 19 de agosto de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

4491.-10, 17 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 392/97.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARICRUZ PIMENTEL REYES.

La C. Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en su acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, ordenó emplazar por edictos, respecto de la demanda formulada en su contra por el señor NICOLAS BERNAL FLORES, en la que demanda: a).- El divorcio necesario, respecto del vínculo matrimonial que me une con la ahora demandada, por la causal VIII del artículo 253 del Código Civil vigente con el Estado; b).- El divorcio necesario respecto del vínculo matrimonial que me une con la ahora demandada, por la causal XVIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado; c).- El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio. Por tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días y en otro periódico de mayor circulación Dado en Lerma de Villada, México, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

4297.-29 agosto, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
EDICTO**

ISAIAS LOPEZ GARCIA.

ESAU LOPEZ SANTIBANEZ, por su propio derecho, en el expediente número 546/97, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 94, de la Colonia Aurora de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.95 m con calle Rio Grande; al sur: 17.00 m con lote 27; al oriente: 09.00 m con calle La Negra; y al poniente: 09.00 m con lote 1, con una superficie de 152.77 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de agosto de 1997.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

042-B1.-29 agosto, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 373/97-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FIGUEROA MAGAÑA LUIS en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. y C Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a la parte demandada por medio de edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, respecto del bien inmueble ubicado en lote 9, manzana VII, Colonia Jardines del Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiendo de publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndose de su conocimiento que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la Tabla de Avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido el demandado INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A., que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial -Doy fe -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez -Rúbrica
1203-A1.-10. 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 542/97.

DEMANDADO: ADOLFO HERNANDEZ MARTINEZ Y C,
REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO.

CLAUDIA ROJAS ACOSTA, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 38, de la manzana 349, de la Colonia Benito Juárez de este municipio, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.85 m con predio 17, al sur 16.90 m con predio 19, al poniente 08.65 m con predio 31, y al oriente 09.00 m con calle Calandria, con una superficie total de 148.92 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos, la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor quedando en la secretaria de este juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Felipe Alvarez Chávez -Rúbrica.

075-B1.-10. 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LILIANA AVILA BERNAL, le demanda en el expediente número 206/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., respecto del bien inmueble ubicado en calle Geranios, lote 53, manzana 61, del Fraccionamiento denominado Villa de Las Flores, del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, teniendo una superficie de 126.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m linda con el lote 52, al sur: 18.00 m linda con el lote 54, al oriente: 7.00 m linda con calle Geranios, al poniente: 7.00 m linda con el lote 26, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación se le previene que si pasado este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá en Juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 195 del Ordenamiento en cita, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México a 5 de junio de 1997.-Doy fe - Segundo Secretario, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio -Rúbrica.

1199-A1.-10. 23 septiembre y 3 octubre

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 207/97-2A.
SEGUNDA SECRETARIA.

Se hace del conocimiento que LILIANA AVILA BERNAL, actora en el presente Juicio, demanda en el expediente número 207/97, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., de quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio o paradero actual, la propiedad por Usucapión del bien inmueble ubicado en la calle de Geranios, lote cincuenta y cuatro, manzana sesenta y uno, del fraccionamiento denominado Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie aproximada de 126.00 M2., y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 18.00 metros con lote 53; al sur: en 18.00 metros con lote 55, al oriente: en 7.00 metros con calle Geranios; y al poniente: con lote 25, emplazándose a dicha demandada por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en consulta, aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación y en la puerta del Juzgado, dado en Ecatepec de Morelos, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1200-A1.-10. 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. en contra de NAVA SANCHEZ LORETO, expediente número 816/95, con fechas 6 de enero, 13 de junio y 27 de agosto del año en curso, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble embargado y consistente en la casa habitación, ubicada en el lote Uno D, de la manzana 8, calle Paseo del Verano, número 318, Colonia La Florida, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, señalándose para tal efecto las diez horas del día 9 de octubre del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, fijada por el perito tercero en discordia, menos el veinte por ciento del precio antes citado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, siete días hábiles, en la Gaceta Oficial de Naucalpan, Estado de México.- México, D.F. a 29 de agosto de 1997.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma del Rocio Sánchez Ramírez -Rúbrica.

1228-A1.-17, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En el expediente número 1644/94-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ ZUMPANGO, S.A. DE C.V., en contra de JAIME GILBERTO HERNANDEZ SANCHEZ Y SARA SANCHEZ CARRILLO, se señalan las catorce horas del día 9 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la octava almoneda del bien inmueble ubicado en la calle de Palma número uno, en la población de San Luis Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, terreno, construcción destinada a casa habitacional desarrollada en una planta orientada sur, hacia la calle principal de terracería, con acceso de zaguán principal, semibardeado en su frente, sala, comedor, cocina, baño completo, tres recámaras, patio, jardín y un cuarto accesorio de tipo modernista y dos aguas con constructora de muros a cargo de refuerzos de concreto armado, instalaciones eléctricas completas y adecuadas al tipo de construcción, instalaciones hidráulicas, ventanas de aluminio, antigüedad aproximada de la construcción, cinco años a excepción de fluido eléctrico y agua, superficie de cuatrocientos metros, sirviendo de base como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, se expiden a los 5 días del mes de septiembre de 1997.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

1225-A1.-17, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1376/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A. en contra de GUILLERMO CASTELLANOS GARCIA EMILIO MARTINEZ M TERESA AVILA ROMAN Y FRANCISCA MARTINEZ GONZALEZ, el C. juez del conocimiento señaló las diez horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, en consecuencia, convóquense a postores y a acreedores anúnciese la venta del bien inmueble embargado en autos el cual consiste en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número uno, de San Pedro Cholula, municipio de Ocoyoacac, México, denominado Llano del Compromiso, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 8 00 mts. con Calzada Guadalupe Victoria; al sur: 8.00 mts. con Río Chichipicas; al oriente: 190.00 mts con Celestino Espejel, y al poniente: 190.00 mts con Armando García, con una superficie aproximada de 1520.00 metros cuadrados, sirviendo de base para la misma, la cantidad de \$ 279,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la reducción del 10%, que es la cantidad de \$ 251,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en los estrados de este juzgado, y en el lugar de su ubicación, se expide el presente en Toluca, México, once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvira Karina Bermudez Garduño.-Rúbrica.

4598.-17, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 2169/1992. Ejecutivo Mercantil, BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C., contra JOSAFAT VILCHIS MUNGUIA, Segunda Almoneda: diez horas trece de octubre del año en curso: TERRENO agrícola ubicado en propiedad de La Toribia, poblado de Taborda, municipio de Villa Victoria, México, medidas y colindancias, norte: 425.00 mts. con Dionicio Ruiz, sur: 225.00 mts. con José Colín, oriente: 570.00 mts. con camino a Valle de Bravo, poniente: 400.00 mts. con Alfredo Arias, superficie según escrituras: 12-00-00 Has. Superficie medidas: 12-00-00 Has. GRAVAMENES: Poder general a favor de Josafat Vilchis Munguía.-Crédito por \$ 140,000.00 a favor de BANRURAL, S.N.C. Embargo por \$ 70,730.33 Exp. 2169/92 del Juzgado 1o de lo Civil de este Dto. promovido por BANRURAL S N C. BASE: CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS. Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Tablas de Avisos de este Juzgado, Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

4588.-17, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente marcado con el número 315/97-1, en el cual se promueve el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora EMA FRAGOSO Y ROSAS, promovido por la señora JULIA FRAGOSO Y ROSAS Y OTRO, el ciudadano juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete y por acuerdo dictado en fecha veintiséis de agosto del mismo año, se ordenan edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena fijar aviso en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días mediante edictos que se insertarán además dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en el último domicilio del autor de la herencia.

Y para su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Enriquez -Rúbrica.

1205-A1.-11 y 23 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 245/97.
PRIMERA SECRETARIA
RUBEN DIAZ PEREZ.

TOMAS MARIO DURAN VERA, promueve Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva (Usucapión) en contra de RUBEN DIAZ PEREZ, respecto del lote de terreno número treinta de la manzana dieciocho, supermanzana número seis, número oficial 112, calle Valle de Tehuacán, del conjunto habitacional Valle de Aragón, Zona Norte, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Tehuacán; al norte: 20.00 metros con lote 31; al oriente: 7.00 metros con lote 5, al sur: 20.00 metros con lote 29, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados.

El Juez admitió el presente Juicio, ordenando su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a las personas que se crean con mejor o igual derecho, lo hagan valer en la vía y forma correspondiente, dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código citado. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento Ecatepec de Morelos, 21 de agosto de 1997.-Primer Secretario, Lic. Marcelino García Nava.-Rúbrica.

4492.-10, 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

JUAN COLIN ARIZMENDI.

Se le hace saber que en el expediente número 494/94, relativo al juicio de ordinario civil sobre nulidad de contrato, promovido por LUIS JAVIER MONTIEL GONZALEZ.

El juez de los autos por auto de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, fijándose en la tabla de avisos de este H. juzgado copia íntegra de los resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por todo el tiempo del emplazamiento previniéndole que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, además que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de carácter personal y de no hacerlo se le harán por medio de lista y Boletín Judicial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, expidanse a la parte actora los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

El Oro de Hidalgo, México, a veintinueve de agosto de 1997.-El Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés -Rúbrica.

4478.-10, 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 994/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por TLALNEPANTLA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO CHACON AVILA, JULIAN VAZQUEZ MORALES Y ROSALUZ MARTINEZ DE VAZQUEZ, el juez del conocimiento señaló las 11:00 horas del día 15 de octubre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia del remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en el terreno rústico contracción denominada Quinta El Rosario J. J., ubicada en población de Cañada de Cisneros "El Pajar", municipio de Tepozotlán, el cual fue valuado en TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN.

Siendo la postura legal el total de la cantidad anteriormente señalada, para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la localidad donde se encuentran los bienes, debiéndose fijar además en la tabla de avisos tanto en este juzgado como en el juzgado de ubicación del inmueble y en el inmueble materia del embargo.-Dado el presente a los 5 días del mes de septiembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Nava Garay.-Rúbrica.

1232-A1 -17, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1076/96.
C. GUSTAVO FIGUEROA PADRON.

La C. CANDELARIA BOJORGES VENADO VDA. DE OLVERA, ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, le demanda el otorgamiento y firma de escritura de compraventa, ante el notario público, respecto del predio ubicado en antiguo camino Belén de la Concepción Jolalpan, del municipio de Tepetlaoxtoc s/n., en el Estado de México, predio denominado Tlacuittapa, el ciudadano juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora el domicilio del demandado se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que en el término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibido que en caso de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Morales Serrano.-Rúbrica.

1195-A1.-10, 23 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 301/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAFAEL VALDEZ CEDILLO contra MIGUEL OLMEDO CARMONA Y OTROS, el juez señala las nueve horas del día siete de octubre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado ubicado en San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec, México, calle de Isabel La Católica número 9, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en quebrada de cinco líneas 1.- de poniente a oriente 10.14 mts. linda con Eleuterio Torres del Moral, 2.- de norte a sur 6.10 mts. linda con Pedro Villanueva Flores, 3.- de poniente a oriente 4.30 mts. linda con Pedro Villanueva Flores, 4.- de norte a sur 21.30 mts. linda con Pedro Díaz Chávez, 5.- de poniente a oriente 10.20 mts. linda con Pedro Díaz Chávez, al sur: 25.40 mts. linda con Honorio Camacho Escobar, al oriente: 15.50 mts. linda con calle de su ubicación; al poniente: 24.80 mts. linda con Eleuterio Torres del Moral, con una superficie total de cuatrocientos ochenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Toluca, México, bajo la partida 494.981, volumen 336, libro I, sección I, fojas 45 de fecha 21 de enero de 1993.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días y en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 101,800.00/100 M.N. (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores. Toluca, México, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

4477.-10, 17 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 773/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por TERESA CASAS PAVON, en contra de BONFILIO LEYVA MARTINEZ Y/O MA ELENA PEREZ DE LEYVA, por auto de fecha uno de septiembre del presente año, se señalaron las doce horas del día siete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado, por este juzgado siendo, éste el inmueble ubicado en la calle de Monterrey No. 200, Colonia Santa María de las Rosas, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.25 metros con calle Puebla, al sur: 10.20 metros con lote 2; al oriente 21.70 metros con calle Monterrey y al poniente: 20.80 metros con lote 27, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida número 704-285, volumen 146 a fojas 410, libro primero, sección primera, de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro a nombre de MARIA ELENA PEREZ DE LEYVA. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, como base para el remate siendo esta la cantidad de \$ 124 953.54 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este juzgado y en el del lugar de ubicación del bien inmueble materia de remate, se expide la presente a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María Elva Reyes Fabila.-Rúbrica.

4587.-17, 23 y 26 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

TEODULO RIVERA CASTRO

RICARDO RIVERA MORELOS, por su propio derecho, en el expediente número 641/97, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 9, de la manzana 39, de la Colonia Esperanza de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 15.00 mts. con lote 8; al sur: 15.00 mts. con calle Cielito Lindo, al oriente: 11.00 mts. con lote 18, y al poniente: 11.00 mts. con calle 13. Con una superficie de: 165.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de agosto de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Adriana Cruz Lara.-Rúbrica.

043-B1.-29 agosto, 10 y 23 septiembre.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 653/97.
SEGUNDA SECRETARIA.

CARLOS RAMIREZ MARTINEZ, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del predio ubicado en calle Reforma s/n., en el poblado de San Miguel Coatlinchán de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.92 m con Susana Trujano; al sur: 10.57 m con calle Reforma, al oriente: 25.60 m con Salvador Montes de Oca, y al poniente: 25.60 m con Guillermo Montes de Oca, con una superficie total de 275.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley Texcoco, México, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Eduardo Alvarado Ramirez.-Rúbrica.

4523 -12, 18 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 755/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO MARIO OSORIO GONZALEZ Y ARMANDO OSORIO GONZALEZ en contra de ADRIAN JAIMEZ CATALAN Y ELIAS JAIMEZ, el C. Juez del conocimiento señala las 12:00 horas del día 29 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del vehículo camioneta marca Nissan Ichivan, modelo 1992, color blanco, serie PGC 12001123, motor M80200120, con placas de circulación 39-KDM, MEX-MEX, sirviendo como base la cantidad de \$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que se le asigne.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 4 de septiembre de 1997.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1240-A1 -19, 22 y 23 septiembre

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 462/96. RAFAEL VALDEZ CEDILLO, por su propio derecho promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de FERNANDO SERRANO HERNANDEZ, deudor principal y aval señor MAGDALENO NAVA, el C. Juez señaló las 12:30 horas del día 9 de octubre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en el presente juicio siendo el siguiente: UN CAMION marca Dina, al parecer modelo 1982, el puro cascarón con número de chasis o de serie DINA 46-20270B1 y con placas de circulación KL6247 del Estado de México.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este H. Juzgado, por tres veces dentro de tres días, debiendo servir de base para el remate del bien embargado la cantidad de NUEVE MIL PFSOS 00/100 M.N. en que fue valuado por los peritos de las partes siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores.-Tenango del Valle, México, septiembre 17 de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Luz María Carrasco Hernández.-Rúbrica.

4622 -19, 22 y 23 septiembre

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

SALVADOR A. NASTA RIPOLL, LUIS D. REYES HERNANDEZ E ISMAEL MUÑOZ GODOY endosatarios en procuración de MA. DE JESUS HORTENCIA ROMERO, promueven en el expediente número 300/96, en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa de CESAR MORENO HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día tres de octubre del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, respecto de los bienes muebles consistentes en tres vehículos de la marca: 1 - Valiant Plymont, modelo 1963, con un valor de TRESCIENTOS PESOS, 2 - Borward modelo 1969, con un valor de DOS MIL PESOS, 3 - Rambler American, modelo 1980 con un valor de MIL QUINIENTOS PESOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad antes citada.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación. Se expiden los presentes a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

4625 -19, 22 y 23 septiembre

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1854/94-2A.
SEGUNDA SECRETARIA

Se hace del conocimiento que ARMANDO COSS LOPEZ actor en el presente Juicio, demanda en el expediente número 1854/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil a JORGE GARCIA SANCHEZ, el C. Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado RAMON A. ANAYA ASTORGA, señala las once horas del trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien mueble consistente en: Una camioneta marca Dodge Ram Charger, Modelo 1993, color Miel, Cristales oscuros, con placas de circulación número VTW5059, del Estado de Sonora, México, llantas deportivas y rines de aluminio en regulares condiciones de uso, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIDOS MIL PESOS, precio que se fija por los peritos valuadores, convocándose a postores para que se presenten a la presente almoneda.

Publíquese en forma pública por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la puerta del Juzgado, dado en Ecatepec de Morelos, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Andrés Sánchez Bernal.-Rúbrica.

4630 -19, 22 y 23 septiembre

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 603/1997, C. ARMANDO BRAVO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Gral. I Zaragoza 109, municipio de Polotitlán, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda, norte: 18.00 m con Santiago Ledezma Garcia, sur: 18.00 m con Av Gral Ignacio Zaragoza; oriente: 35.00 m con Margarita y Juana Benitez R.; poniente: 35.00 m con Santiago Ledezma Garcia. Superficie aproximada de 630.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, 1o. de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

4514.-12. 18 y 23 septiembre.

Exp. 604/1997, C. PEDRO BALLESTEROS LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Acazuchitlaltongo, México, municipio de Polotitlán, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: norte: 24.00 m con Armando Ballesteros Correa; sur: 12.10 m con Francisco Javier Herrera Anaya; oriente: 16.50 m con Armando Ballesteros Correa; poniente: 18.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 313.37 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, 1o de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

4514.-12. 18 y 23 septiembre.

Exp. 606/1997, C. SANTOS RODRIGUEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Palmito, México, municipio de Timilpan, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: norte: 100.00 m con Cándida Barros, sur: 100.00 m con Ejido de Bucio; oriente: 30.00 m con Bardomiano Monroy Molina, Agustín Molina y Fernando Santana; poniente: 300.00 m con Socorro Rodríguez, J. Isabel Monroy Molina y Jaime Martínez Martínez. Superficie aproximada de 30.000.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, 1o. de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp 607/1997, C. IRMA JIMENO SIERRA REP. POR JORGE JIMENO U. E IRMA GRACIELA SIERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rancho Tecoloapan, México, municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec México, mide y linda: norte: 49.00 m con Arroyo y Elvira Padilla, sur: 7 líneas de poniente a oriente 100.00 m con Autopista México-Querétaro, 15.00, 13.40, 9.80, 13.00, 18.30 y 17.60 m con Alfonso Cruz Rodríguez; oriente: 3 líneas de 38.00, 21.00 y 42.00 m con Alfonso Cruz Rodríguez; poniente: en 4 líneas de sur a norte 43.00, 21.00, 36.50 y 26.00 m con Arroyo y Elvira Padilla. Superficie aproximada de 12,286.56 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, 1o. de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

4514.-12. 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 592/97, HECTOR MERCADO TELLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: dos líneas de 47.25 y 79.05 m linda con Felipe Colín, al sur: 268.30 m linda con Héctor Mercado Tello; al oriente: 89.00 m linda con Carmen Colín; al poniente: 215.90 m linda con Felipe Colín. Superficie total de 23,878.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12. 18 y 23 septiembre.

Exp. 585/97, CECILIA CASIMIRO DE LA CRUZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro del Rosal, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 98.20 m linda con Canaleta; al sur: 90.60 m linda con Río y 14.80 m linda con camino; al oriente: 37.60 m linda con Melitón Apolonio Miranda; al poniente: 31.60 m linda con carretera. Superficie total de 3,503.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 589/97, GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecocac, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 25.00 m linda con terreno del Sr. Anastasio Suárez; al sur: 25.00 m linda con terreno del Sr. Teodoro Suárez; al oriente: 44.54 m linda con terreno del Sr. Anastasio Suárez; al poniente: 48.10 m linda con camino local. Superficie total de 1.158.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514.-12, 18 y 23 septiembre

Exp. 584/97, ESTHELA CASIMIRO MATEO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro del Rosal Oxeje, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 13.50 m linda con Melitón Apolonio Miranda; al sur: 13.50 m linda con camino y Río; al oriente: 72.00 m linda con Andrea Casimiro Cesáreo; al poniente: 62.70 m linda con Julia Inés Cesáreo. Superficie total de 848.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 588/97, DR. HECTOR MERCADO TELLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro denominado El Corral, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 20.00 m linda con Felipe de la Cruz Piña; al sur: 20.00 m linda con camino vecinal; al oriente: 20.70 m linda con Jorge Hernández; al poniente: 32.50 m linda con Margarito de la Cruz. Superficie total de 509.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514.-12, 18 y 23 septiembre

Exp. 583/97, BEATRIZ GONZALEZ CASIMIRO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro del Rosal Oxeje, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 13.50 m linda con Melitón Apolonio Miranda; al sur: 13.50 m linda con camino y Río; al oriente: 81.32 m linda con Feliciano "N" "N"; al poniente: 72.00 m linda con Antonio Casimiro Cesario. Superficie total de 967.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 587/97 JUAN BECERRIL COLIN, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: dos líneas de 50.00 y 21.60 m linda con Alfonso Plata Plata; al sur: tres líneas de 56.00, 18.00 y 29.00 m linda con Arroyo y Venustiano Plata Plata; al oriente: 177.40 m linda con Guadalupe Plata Plata; al poniente: 129.00 m linda con Venustiano Plata Plata. Superficie total de 1-33-56 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514.-12, 18 y 23 septiembre

Exp. 582/97, MARCELINO JUAREZ MIRANDA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Bombatevi, Barrio Tavoro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 22.60 m linda con camino vecinal; al sur: 23.00 m linda con Rubén Bustamante Castillo; al oriente: 23.60 m linda con Petra González Cruz; al poniente: 23.60 m linda con Angel Hernández Pérez. Superficie total de 538.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre

Exp. 586/97, JOSE GUADALUPE MONTIEL PEREZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Bongoní, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 30.00 m linda con calle sin nombre; al sur: 30.06 m linda con Adrián Escamilla; al oriente: 8.25 m linda con Juan Martínez; al poniente: 6.75 m linda con privada sin nombre. Superficie total de 225.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 682/97, GERMAN ANTONIO MONROY GARCIA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 27, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 8.25 m con propiedad del Sr. Pastor Medrano; sur: 7.20 m con Av. Hidalgo; oriente: 14.60 m con Arturo Velázquez Monroy; poniente: 14.50 m con Jacoba Colin Becerril. Superficie aproximada de 107.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 29 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 680/97. ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PRO-CONSTRUCCION DE LA CAPILLA DEL SR. DE LA ASCENSION REPRESENTADA POR CC, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle la Ascención número 15, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 26.65 m con Eustolia Moreno Viuda de Valencia; sur: 26.65 m con vendedor Rafael Hermenegildo Valencia; oriente: 9.60 m con Eustolia Moreno Viuda de Valencia; poniente: 9.60 m con calle Ascención. Superficie aproximada de 255.84 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 29 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514 -12, 18 y 23 septiembre

Exp. 669/97 IRENE COLIN PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Estancia, Sector I, Rancho El Presadero, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro México, mide y linda: norte: 80.75 m con Isaias García, sur: 70.32 m con camino Antiguo a La Estancia, oriente: 241.50 m con Guadalupe Plata Vda. de Colin, siguiendo tres líneas más las cuales linda con la misma persona de: 124.85, 24.30 y 119.77 m, poniente: 491.90 m con Pascual Becerril García. Superficie aproximada de 38,208.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 22 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514 -12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 662/97, OSCAR HERNANDEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado del Rincón, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 125.00 m con línea recta con Fortino Hernández, sur: 120.00 m con curva carretera, oriente: 171.00 m con Fortino Hernández y Jesús Hernández, poniente: 160.00 m con Pedro González y Lorenzo Cruz. Superficie aproximada de 20,273.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 22 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 661/97, MARIA PEREZ ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Rincón Juando, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 30.00 m con Juan Ruiz, sur: 136.00 m con carretera, oriente: 324.00 m con Fortino Hernández, poniente: 360.00 m con Agustín Martínez y Pedro González. Superficie aproximada de 28,386.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 22 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 652/97. JOSE COLIN PACHECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Puenteclillas, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 82.45 m con Antonio Alcántara, sur: 83.34 m con Hipólita Torrijos, oriente: 230.05 m con Agustín Colin, poniente: 222.06 m con Modesta Torrijos. Superficie aproximada de 18,885.33 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 19 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 574/97, AURELIO PLATA MONDRAGON, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 53.00 m linda con Antonio Plata, al sur: 32.90 m linda con Teresa y León Colin, oriente: 180.40 m linda con Daniel Colin, poniente: 190.40 m linda con Josefa Colin y Hermanos. Superficie total de 7,533.43 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica

4514 -12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 573/97, JOSE MIRANDA RONQUILLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecoac, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m linda con calle Emiliano Zapata, al sur: 10.00 m linda con Pascual Felipe, al oriente: 15.40 m linda con Cid Joaquín, al poniente: 15.40 m linda con Dimas Benigno. Superficie total de: 154.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 571/97, FACUNDA ELEUTERIO MARTINEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atotonilco, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: nueve líneas de: 13.00, 10.00, 20.00, 3.70, 8.00, 50.00, 83.50, 41.50, 83.60 m linda con Crescencio Martínez y Fidencio "N", al sur: tres líneas de: 91.00, 78.60, 91.00 m linda con Marcial Eleuterio Martínez, al oriente: 140.00 m linda con Barranca, al poniente: 36.00 m linda con Antonio Martínez. Superficie total de: 18,866.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 572/97, DANIEL ALBARRAN MENDOZA, promueve una inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la esquina de J. N. Reséndiz y J. Vicente Villada, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 45.30 m linda con calle J. Vicente Villada, al sur: 45.30 m linda con casa habitación de Carlos Cárdenas Cárdenas, al oriente: 16.00 m linda con Gilberto Cárdenas Cárdenas, al poniente: 15.00 m linda con calle J. N. Reséndiz. Superficie total de: 702.15 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 579/97, GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecoaac, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, el cual mide y linda: al norte: 43.70 m linda con terreno del Sr. Rómulo Escobar, al sur: 45.55 m linda con terreno del Sr. Rosendo Monroy, al oriente: 93.66 m linda con terreno del Sr. Juan Escobar, al poniente: 87.72 m linda con terreno del Sr. Anselmo de la Cruz. Superficie total de: 4,047.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 578/97, MARIA MONROY, en representación de el menor FAUSTINO GONZALEZ MONROY, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José del Tunal, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 21.40 m linda con Vacilio González, al sur: 27.30 m linda con propiedad de la Delegación, al oriente: 16.80 m linda con Francisco Núñez Escobar, al poniente: 29.70 m linda con Martín Blas Anastasio. Superficie total de: 566.13 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 576/97, J. JESUS PIÑA CRUZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, el cual mide y linda: al norte: 17.00 m linda con carretera, al sur: 18.00 m linda con Eleazar Mejía Cárdenas, al oriente: 54.00 m linda con Antonia Cruz Cárdenas, al poniente: 54.00 m linda con José Piña y Fco. Piña Cruz. Superficie total de: 958.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 581/97, JORGE GONZALEZ GAYTAN, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m linda con Florencio García, al sur: 10.00 m linda con Juan Melitón García, al oriente: 30.00 m linda con Juan Cárdenas Colín, al poniente: 30.00 m linda con calle pública. Superficie total de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 575/97, MAGDALENA RAMIREZ ROJAS Y ANGEL PEREZ MENDOZA, promueven una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: cuatro líneas de: 45.50, 5.40, 20.80, 9.52 m linda con Pedro Cruz Piña y Pedro Mendoza Mejía, al sur: seis líneas de: 4.73, 20.00, 22.40, 11.80, 11.20, 11.40 m linda con calle sin nombre, Gerardo Pérez Becerril, Jorge Hernández y Felipe Cruz Piña, al oriente: dos líneas de: 25.17, 62.93 m linda con Pedro Mendoza Mejía y Alfredo Pérez Mendoza, al poniente: cinco líneas de: 27.60, 4.05, 6.20, 9.50, 13.00 m linda con Gerardo Pérez Becerril, Jorge Hernández Martínez, Felipe Cruz Piña. Superficie total de: 2,859.04 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 580/97, ANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia La Mora, calle sin nombre, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 09.30 m linda con calle sin nombre, al sur: 09.30 m linda con Roberto Monroy, al oriente: 21.60 m linda con Leonardo Alejandro Hernández, al poniente: 21.60 m linda con Ezequiel Núñez Hernández. Superficie total de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 597/97, MARIA GABRIELA GARCIA DE GARCIA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 44.52 m linda con Ma. de la Paz González de Pérez, al sur: 41.94 m linda con Agustín y Adelaido Pérez Sánchez, al oriente: dos líneas de: 20.50 m linda con Ma de la Paz González de Pérez y 20.00 m linda con camino al Magueyal, al poniente: 28.20 m linda con Agustín y Adelaido Pérez Sánchez. Superficie total de: 1,502.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 596/97, ANA MARTHA GARCIA DE GARCIA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 37.63 m linda con Ma. de la Paz González de Pérez, al sur: 45.00 m linda con Adelaido Pérez Sánchez y Agustín Germán Pérez S., al oriente: 28.20 m linda con Ma. Gabriela García de García, al poniente: 22.67 m linda con Adelaido Pérez Sánchez y Agustín Germán Pérez Sánchez. Superficie total de: 1034.01 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 676/97, DINA RODRIGUEZ LARA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Av. Xavier López García, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m linda con Av. Xavier Lopez Garcia, al sur: 17.50 m linda con Aurelia Cruz, al oriente: 50.00 m linda con privada, al poniente: 50.30 m linda con Adán y Jesús Valencia Modesto. Superficie total de: 890.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 675/97, PEREZ NATERAS MAGALI, PEREZ NATERAS CLAUDIA, promueven una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Boro, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, el cual mide y linda: al noroeste: 55.00 m linda con terreno de María del Carmen Pérez Cárdenas, al sureste: 53.70 m linda con camino que va hacia el Panteón del mismo poblado, al noreste: 51.00 m linda con terreno del Sr. Roberto Pérez Cárdenas, al suroeste: 56.80 m linda con camino hacia Atlacomulco. Superficie total de: 2,927.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 600/97, HECTOR MERCADO TELLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 174.00 m linda con Job Colín, al sur: 194.50 m linda con Héctor Mercado, al oriente: 19.50 m linda con Héctor Mercado, al poniente: 40.40 m linda con María Monroy de Saldivar. Superficie total de: 5,518.29 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 599/97, LUZ MARIA RUIZ GONZALEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acambay, Estado de México, municipio de Acambay, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 5.90 m linda con calle Alfonso Navarrete, al sur: 5.90 m linda con Luis Antonio Castañeda, al oriente: 25.00 m linda con Margarita Garduño, al poniente: 25.00 m linda con Luis Antonio Castañeda Martínez. Superficie total de: 147.50 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 598/97, ABUNDIO VELAZQUEZ ORTA, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Cerro de las Cruces, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al noreste: 38.25 m linda con Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú, al sureste: 39.30 m linda con Fidel Santiago, al oriente: 63.20 m linda con Cerro de las Cruces. Superficie total de: 639.85 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 591/97, HECTOR MERCADO TELLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 220.00 m linda con Job Colín y una Presa, al sur y oriente: 208.20 m linda con el Sr. Héctor Mercado Tello, al poniente: 271.60 m linda con Manuela Becerril de Zaldivar y camino de terracería. Superficie total de: 2-52-00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 590/97, MOISES BUSTAMANTE CASTILLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Taboro, Santa Cruz Bombatevi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda: al norte: 17.90 m linda con Nicolás Monroy García, al sur: 21.70 m linda con camino Vecinal, al oriente: 26.40 m linda con Petra González Cruz, al poniente: 25.40 m linda con Angel Hernández Pérez. Superficie total de: 490 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 593/97, DR. HECTOR MERCADO TELLO, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Diximoxi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda, al norte: dos líneas de 200.00 y 144.20 m linda con Job Colín y un camino de Paso, al sur: 343.00 m linda con Carmen Colín, al oriente: 94.90 m linda con Job Colín, al poniente: 28.00 y 23.90 m linda con Job Colín y Rogelio Monroy. Superficie total de: 2-89-15 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.
4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 595/97 JOSE JUAN GONZALEZ SANCHEZ, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle "L" Legislatura, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, el cual mide y linda, al norte: 16.50 m linda con calle privada al sur: 20.20 m linda con Carlos López, al oriente: 20.90 m linda con Carlos López, al poniente: tres líneas de 6.50, 3.75, 14.50 m linda con Gregoria, Eduardo y Felipe González. Superficie total de: 369.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.
4514.-12, 18 y 23 septiembre

Exp. 594/97, GABINO CRUZ SANDOVAL, promueve una inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Panamericana Toluca-Querétaro, municipio de Acambay, distrito de El Oro, el cual mide y linda, al norte: 28.60 m linda con Moisés García Mondragón, al sur: 42.50 m linda con entrada del Sr. Rufino Castañeda Colín, al oriente: 24.80 m linda con carretera Panamericana Toluca-Querétaro, al poniente: 20.00 m linda con Rufino Castañeda Colín. Superficie total de: 711.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 2 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.
4514.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 601/97, C. SIMONA GARFIAS ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás de los Cerritos, municipio de Polotitlán, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; al norte: 70.50 m con Oscar Rolando Durand Chombo, al sur: 97.50 m con carretera San Nicolás Polotitlán, al oriente: 70.00 m con Escuela Primaria, al poniente: termina en punta (0.00) carretera y Rolando Durand Chombo. Superficie aproximada de: 2,465.82 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 1º de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.
4514.-12, 18 y 23 septiembre.

Exp. 602/97, C. PRISCILIANO RAMIREZ OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc No. 24, municipio de Polotitlán, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda; al norte: 13.00 m con Lorenzo García Jiménez, al sur: 13.00 m con calle Cuauhtémoc, al oriente: 26.00 m con Apolonio Sánchez Esquivel, al poniente: 26.00 m con Lorenzo García Jiménez. Superficie aproximada de: 338.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 1º de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.
4514.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 1450/97, JESUS MARTINEZ ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble "El Tlaxcal", Cuartel No. 4 de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, mide y linda norte: 8.20 m con camino Viejo a Villa Guerrero, al sur: 8.65 m con camino a Tlacoachaca, al oriente: 31.00 m con el resto de la propiedad, al poniente: 23.00 m con Fidelina Sánchez T. Superficie de: 216.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 10 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.
4547.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1786/97, ZENAIDA JUAREZ LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la avenida Hidalgo, Otumba, municipio de Otumba, distrito de Otumba, mide y linda; al norte: 9.90 m linda con Ramón Juárez León, al sur: 10.20 m linda con Josefina Rodríguez, al oriente: 13.50 m linda con Victor Sandoval, al poniente: 12.80 m linda con Manuela Juárez. Predio denominado "Sin nombre". Superficie aproximada de: 132.15 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 25 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.
4516.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 7725/97, JUAN JORGE MEDINA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pto. México, No. 1º San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 14.00 m con Apolonio Delgado, al sur: 14.00 m con Priv. Pto. México, al oriente: 11 00 m con Javier Muñoz, al poniente: 11.00 m con Lauro González García. Superficie aproximada de: 154.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de agosto de 1997.-C. Registrador, Lic Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4520.-12, 18 y 23 septiembre

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 425/97, CIRILA REBOLLO CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo s/n, municipio de Amanalco de Becerra, distrito de Valle de Bravo, mide y linda; al norte: 17.00 m con camino a Ponguac, al sur: 20 60 m con Caño de Agua, al oriente: 47 40 m con Espiridión García, al poniente: 34 50 m con Bertha Esquivel. Superficie aproximada de: 769 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 8 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

4524 -12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 5678/97, MANUEL NORIEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Santa María Tianguistenco, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda; al norte: en 75.00 m con el Sr Severiano Melgarejo y la Sucesión del Sr. Cornelio Sandoval, al sur: en 101 29 m con los señores Eusebio Ortega, José Carballo y Callejón Vecinal, al oriente: en 53.00 m con el Sr. Julio Melgarejo, al poniente: en 42 00 m con el Sr. Miguel Barreto. Superficie aproximada: 4,115.59 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 24 de junio de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4525.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6216/97, HUMBERTO BERISTAIN ZOLOZABAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada Tultenco, Acolman, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 10.00 m con Nemorio Lozano Espinoza, al sur: 10.00 m con calle cerrada Tultenco, al oriente: 24.73 m con Lucila Vargas Mauriño, al poniente: 24.67 m con Elizabeth Gutiérrez Hernández. Superficie aproximada de: 246.99 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 9 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

4544.-12, 18 y 23 septiembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 5338/97, JOSE LUIS PEREZ ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de las Diligencias s/n San Miguel Zometla, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 58 80 m con Manuel Eduardo Mercado Navarro, al sur: 67.00 m con Benito Flores Sánchez, al oriente: 18.00 m con cerrada de las Diligencias, al poniente: 22.00 m con Zanja Superficie aproximada de: 1,258 00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 9 de septiembre de 1997.-C. Registrador, Lic Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

4545.-12, 18 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por Escritura 8931, de fecha 02 de julio de 1997, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA LUISA SIERRA BOBADILLA, en la cual la señora MARIA ELENA SCHERER SIERRA DE LEHMAN, manifestó su aceptación del cargo de Albacea y de la herencia, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de agosto de 1997.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

1212-A1.-11 y 23 septiembre.

ZUMPAFLOR, S. DE R.L. DE C.V.
TENANCINGO, MEXICO

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Gerente Presidente de la Asamblea General de Socios y con fundamento en lo establecido por el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décima primera estatutaria: se convoca a los socios de la empresa nominada **ZUMPAFLOR, S. de R.L. de C.V.**, a la **Asamblea General Ordinaria** de socios de dicha empresa, que se celebrará el próximo día **2 de octubre de 1997**, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, en las oficinas ubicadas en el kilometro **49.5 de la carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, Tenancingo, Estado de México**, con el objeto de tratar los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de Escrutadores.
- 2.- Aprobación de los informes presentados por el Consejo de Administración de la sociedad, con relación a los ejercicios sociales que corrieron del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.
- 3.- Aplicación de los resultados de dichos Ejercicios.
- 4.- Designación y en su caso ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes, así como diversos funcionarios.
- 5.- Regularización en la protocolización de diversas Actas de Asamblea.
- 6.- Nombramiento de Comisarios.
- 7.- Redacción, lectura y en su caso, aprobación de acta de esta asamblea.

Tenancingo, México, 08 de septiembre de 1997.

C.P. AGUSTIN FLORES FERNANDEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

4594.-17, 23 y 29 septiembre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



DIRECCION GENERAL DE
 DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO
 VALLE DE BRAVO 1997-2000

DEPENDENCIA:

SECCION:

No. DE OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

NOTIFICACION

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE APORTACIONES DE MEJORAS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, TIENE A BIEN POR MEDIO DE LA PRESENTE:

NOTIFICAR

A LOS CONTRIBUYENTES APORTADORES DEL AREA DE BENEFICIO DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA "REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF AVANDARO Y ALEDAÑOS" EN EJECUCION AL AMPARO DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO. LA MODIFICACION DEL PROYECTO RELATIVO ASI COMO LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DERIVADOS DE LA MISMA.

EL CONSEJO DE APORTACION PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA ES DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, COMO SIGUE:

LIC. JOSE CANASI AZAR, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA REGION AVANDARO, A.C.

LIC. ALFREDO RUIZ DE RIO, SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA REGION DE AVANDARO A.C. Y CONSEJERO DE APORTACION.

LIC. ALFREDO HERNANDEZ MEJIA, CONSEJERO DE APORTACION

LIC. ROBERTO LATAPI FOX, CONSEJERO DE APORTACION

ING. JORGE ELLIOT DE LA VEGA, CONSEJERO DE APORTACION

ING. ROBERTO AVELAR LOPEZ, CONSEJERO DE APORTACION

LIC. RAFAEL LOPEZ SILANES, CONSEJERO DE APORTACION

MEDIANTE CONVENIO RELATIVO, EL CITADO CONSEJO DE APORTACION, LEGALMENTE CONSTITUIDO, TIENE A BIEN APROBAR LA CANTIDAD DE \$10'636,229.93 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 93/00 M.N.) IVA INCLUIDO, COMO TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA MATERIA DE ESTA NOTIFICACION, MISMO QUE SERA A CARGO DE LOS BENEFICIADOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE APORTACIONES DE MEJORAS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO.

DE IGUAL MANERA, SE ESTABLECE QUE LA FECHA DE TEMINACION DE LA OBRA MOTIVO DE LA PRESENTE, SERA LA RESULTANTE DEL ENTERO TOTAL DE RECURSOS A APORTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIADOS DE LA MISMA, DE ACUERDO CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY ALUDIDA:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DIRECCION GENERAL DE
 DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO
 VALLE DE BRAVO 1997-2000

DEPENDENCIA:

SECCION:

No. DE OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

I.- LOS PAGOS POR CONCEPTO DE APORTACION SERAN ENTERADOS A LA CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO.

II.- SE ESTABLECE COMO PERIODO DE PAGO EL COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE LA PRESENTE NOTIFICACION, Y EL DIA 18^{avo.} NATURAL POSTERIOR, COMPRENDIDOS EN DICHO PLAZO 3 PERIODOS EQUIVALENTES A BIMESTRES, DEBIENDO REALIZARSE LOS ENTEROS CORRESPONDIENTES EN EL PRIMER LAPSO DE 30 DIAS DE CADA UNO.

III.- DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 9 FRACCION II DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ESTABLECE LA PRORRATA DE APORTACIONES EN BASE A LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS POR LA OBRA SEÑALADA, SIENDO EL MONTO RESULTANTE DE \$ 19.89 (DIECINUEVE PESOS 89/100 M.N.) POR METRO CUADRADO.

LOS PROPIETARIOS APORTADORES QUE CUBRIEREN EL MONTO DE APORTACION A SU CARGO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA NOTIFICACION, SE HARAN ACREEDORES DE UN DESCUENTO DEL 5% (CINCO POR CIENTO).

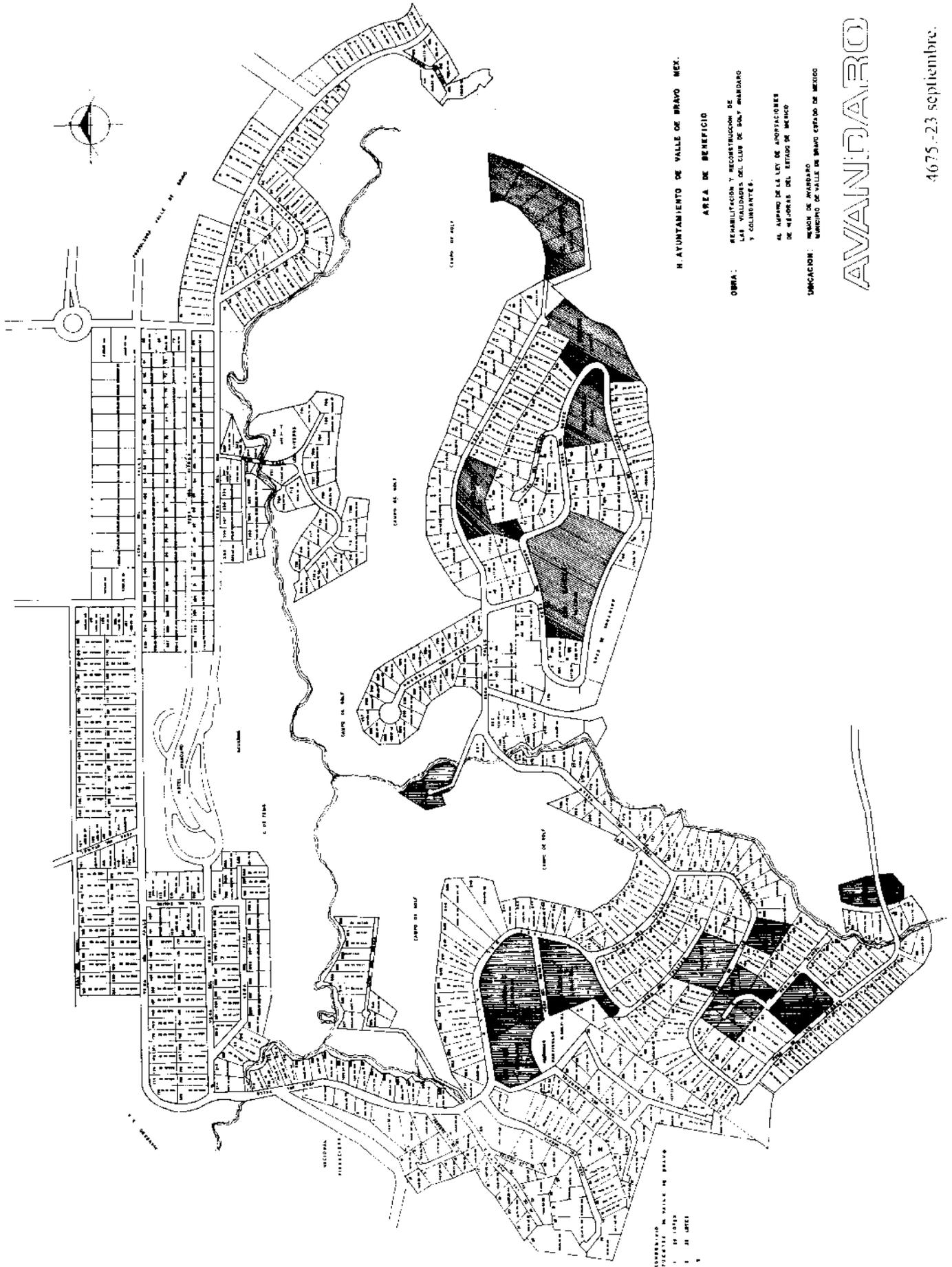
SE APERCIBE A LOS CONTRIBUYENTES APORTADORES QUE, DE ACUERDO AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS INMUEBLES OBJETO DE LA APORTACION QUEDAN AFECTADOS EN GARANTIA DE ESE PAGO, HASTA EN TANTO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES DE MEJORAS. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 25 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE LA OBLIGACION DE PAGO DE APORTACIONES, SE LLEVARA A CABO LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL RELATIVO, Y ESTANDO A LA PREVISION QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 27 DE LA CITADA LEY DE APORTACIONES DE MEJORAS.

SON SUJETOS DE PAGO DE APORTACION DE MEJORAS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS EN EL AREA DE BENEFICIO QUE SE ILUSTRAN EN EL PLANO RELATIVO QUE SE INSERTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE NOTIFICACION.

LOS PROPIETARIOS APORTADORES QUE HUBIEREN REALIZADO EL PAGO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA ETAPA PREVIA DE EJECUCION DE LA OBRA MOTIVO DE LA PRESENTE, O SEA HASTA EL DIA 30 DE MAYO DE 1997, DEBERAN ACREDITARLO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO, Y LA TESORERIA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, PRESENTANDO AL EFECTO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RELATIVA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO LO INDICADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, A LOS C.C. NOTARIOS PUBLICOS, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS RELACIONADOS CON ACTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS SUJETOS A LAS PREVISIONES DE LA LEY DE APORTACIONES DE MEJORAS DEL ESTADO DE MEXICO.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO
VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 1997.



M. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MEX.

AREA DE BENEFICIO

OBRA: REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA PLAZA DEL CLUB DE BOLS. MARIANO Y COLINDANTES.

AL SUPLENTE DE LA LEY DE ADOPCIONES DE MEJORES DEL ESTADO DE MEXICO

UBICACION: MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO

AVANZADO